

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
ÚNICA INSTANCIA**

Av. Calle 19 No. 6 - 43 Piso 7 Tel.2838645.

CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR
A CONTINUACION DE RESTITUCION**

DEMANDANTE (S)

CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA

DEMANDADO (S)

**TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE**

Nº DE RADICACIÓN DE ORIGEN: JUZGADO 4 C.M.

2012-0872

**CUADERNO Nº3
CAUTELARES**

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN PILAR RUZ SANABRIA contra TANIA BEATRIZ URIBE CARRENO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.**
Radiación No. 2012-872

Delfa Catherine Hurtado Sánchez, en mi condición de apoderada de la parte demandante, solicito se decrete la siguiente medida cautelar sobre un bien que le pertenece a la demandada Marleny Carreño Vda. de Uribe.

Embargo y posterior secuestro del inmueble signado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1215082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La declaración la hago bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,


Delfa Catherine de Hurtado Sánchez
C.C. No. 52.223.378 de Bogotá
T.P. No. 194894 del C.S. de la J.

21502 6-MAY-13 15:24

JUZG 4 CIVIL MPAL.

May 30 MAY 2013 pasa al Despacho el
presente asunto con la anterior petición
Sirvase proveer

EL SRIO.

LUIS JOSE COLLANTE P.
RUP
(31)

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100147301**
FECHA EXPEDICION 08/07/2013
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70232042**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1



TOMADOR **CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA**
DIRECCION CRA 69 B # 23 C 36 INT 4 APTO 303

NIT 41.763.387
TELEFONO 3124325314

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA CC: 41763387
DEMANDADO: TANIA URIBE CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VIUDA DE URIBE

APODERADO: DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ
DIRECCION: CRA. 5 NO. 15-21 OF. 902 TELEFONO: 3342770
PROCESO: EJECUTIVO 2012 - 872
ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB
TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (4) CUARTO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			1.000.000,00	50.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			1.000.000,00	
INTERMEDIARIOS		TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA
ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ - GARCIA GUTIERREZ ANA ELENA		AGENTES	100	\$ 50.000,00
				DESCUENTOS
				PRIMA NETA
				OTROS
				IVA
				TOTAL A PAGAR
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER		

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

3

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA contra TANIA BEATRIZ URIBE CARRENO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.**
Radiación No. 2012-872

Delfa Catherine Hurtado Sánchez, en mi condición de apoderada de la parte demandante, doy cumplimiento a la providencia del 31 de mayo de 2013, en el sentido de anexar la póliza judicial expedida por Mundial de Seguros S.A. de conformidad con lo ordenado.

Por lo anterior respetuosamente solicito ordenar la medida cautelar solicitada.

Atentamente,

Delfa Catherine de Hurtado Sánchez

C.C. No. 52.223.378 de Bogotá

T.P. No. 194894 del C.S. de la J.

2013-05-31 09:00:00

2013-05-31 09:00:00

May 16 JUL 2013

Despacho el presente asunto con
la anterior póliza judicial señalada
en el secrito. Sirvase Proveer

[Handwritten signature]

~~Page 1 of 1~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4

190

Bogotá, D.C., Julio Dieciocho de Dos Mil Trece.-

Rad. 2012 - 872.

Cumplidas las exigencias del Art. 513 del C. de P. Civil, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la caución prestada.

2. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C - 1215082, declarado como de propiedad de la parte pasiva, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el Art. 681-1 de la obra citada. Acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 106** hoy Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Trece (2013).
El Secretario


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2013
Oficio No. 1783

5

191

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2012-00872-00 de CARMEN PILAR
RUIZ SANABRIA. en contra TANIA BEATRIZ URIBE
CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de
fecha Dieciocho de Julio de 2013 decretó el embargo y posterior
secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.
50C-1215082 Y denunciado como de propiedad de la parte
demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el
embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

RECIBÍ
HOY 18 AGOSTO 2013
MARLENY CARREÑO
JOLY 10 2013

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIO
& REGISTRO**
La guarda de lo p blica

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS P BLICOS

RECIBO DE CAJA NO.

66430667

10/

BOGOT 

CENTRO

BOGOT 

BOGOT 

NO. 1001

T NICA ALFARER A

BOGOT  D. C.

BOGOT  D. C.

BOGOT  D. C.

BOGOT 

BOGOT 

OFICINA DE REGISTRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJANO. 09480668

17220 IMPRENTA NACIONAL 2773 14-02-12

-OFICINA DE REGISTRO -

8
107

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C., 08 de Agosto de 2013
Oficio No. 1783

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2012-00872-00 de CARMEN PILAR
RUIZ SANABRIA, en contra TANIA BEATRIZ URIBE
CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de
fecha Dieciocho de Julio de 2013 decretó el embargo y posterior
secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.
50C-1215082 Y denunciado como de propiedad de la parte
demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el
embargo del inmueble antes mencionado.

Atentamente

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2013 a las 03:41:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-75493 se calificaron las siguientes matriculas:

1215082

Matricula Nro.: 50C-1215082

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0075HBAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD
- 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día Mes Año Firma

27 AGO 2013

ABOGA224,

Registrador Principal (E)

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

20
109

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2013 a las 03:41:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-75493 se calificaron las siguientes matriculas:

1215082

Matricula Nro.: 50C-1215082

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0075HBAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD
- 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

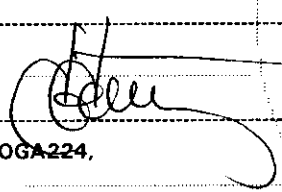
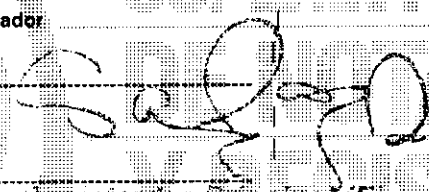
DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador...	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
 ABOGA224,	27 AGO 2013	 Registrador Principal (E)

LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

11
01/

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2013 a las 03:41:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-75493 se calificaron las siguientes matriculas:

1215082

Matricula Nro.: 50C-1215082

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0075HBAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD
- 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA224.

27 AGO 2013

Registrador Principal (E)

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

12 111

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2013 a las 03:41:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-75493 se calificaron las siguientes matriculas:

1215082

Matricula Nro.: 50C-1215082

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0075HBAF
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD
- 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

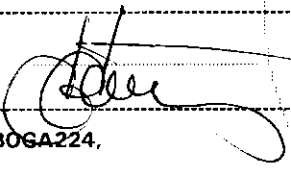
DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año Firma	
	27 AGO 2013	
ABOGA224,		Registrador Principal
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA		



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 1

Impreso el 28 de Agosto de 2013 a las 12:56:50 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-06-1989 RADICACION: 1989-35766 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0075HBAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402, INT. 14, AREA CONSTRUIDA 69.88 M2. AREA PRIVADA 65.04 M2., ALTURA LIBRE 2.37 MTS., COEFICIENTE TABLAS 1, 2, 3 : 0.21 %, 0.21 %, 0.087%, RESPECTIVAMENTE. Y CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1408 DE 17-05-89 NOTARIA 20. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA 82215 DE 5 DE JUNIO DE 1.987 NOT 21 DE BOGOTA REGISTRADA ALFOLIO 0501094076 . ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESENTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESC 2034 DE 23 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT 12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTOS LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30. CON MATRICULA 0500674506 EL TERMINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN ESC 782 DE 2 DE MARZO DE 1.981 NOT 6 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRA COMO SON EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESC 1055 DE 25 DE JUNIO DE 1.937 NOT 3 DE BOGOTA 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 26, 29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE 1 Y 2 EN EL FOLIO 05001193045 Y EL LOTE LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1, 2, 3 CON LOS FOLIOS 0501193047/48/49

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD SALITRE
- 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1193049

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-05-1989 Radicacion: 35766 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1408 del: 17-05-1989 NOTARIA 20. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395 VALOR ACTO: \$ 8,766,952.00

Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 2

Impreso el 28 de Agosto de 2013 a las 12:56:50 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY 51605183 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 360002963

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 72932 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1930 del: 19-10-1992 JUZ. 18 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 360002963
A: CARREO VDA DE URIBE MARLENY X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1996 Radicacion: 1996-115038 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2091 del: 20-10-1996 JUZ.18 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION- 8600029637
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY 51605183 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-34435 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 790 del: 06-03-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT X
A: CARRE/O VDA. DE URIBE MARLENY

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 6,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY 51605183 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION- 8600029637
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY 51605183 X

ANOTACION: Nro 9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 3

Impreso el 28 de Agosto de 2013 a las 12:56:50 p.m.

14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 14-12-2005 Radicacion: 2005-122449 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2384 del: 30-11-2005 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1408 DEL 17-05-1989 NOTARIA 20 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO LOS ARRAYANES DE SAUZALITO -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-11-2007 Radicacion: 2007-131394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3168 del: 15-11-2007 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 1956 DE 30-06-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-08-2009 Radicacion: 2009-76538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2298 del: 24-07-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-02-2010 Radicacion: 2010-18091 VALOR ACTO: \$ 2,628,866.00

Documento: ESCRITURA 602 del: 17-02-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, ANTES B.C.H.

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-03-2010 Radicacion: 2010-24084 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 507 del: 22-02-2010 JUZGADO 64 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2010-0069 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75491 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3009 del: 14-08-2013 JUZGADO 664 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2010-0069

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 4

Impreso el 28 de Agosto de 2013 a las 12:56:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR
A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

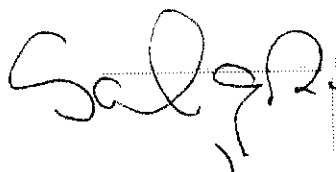
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC59

TURNO: 2013-545351

FECHA: 16-08-2013



El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Hoy 11 de septiembre de 2013 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior comunicación donde se inscribe la medida de embargo ordenada por el Juzgado. Sírvasse proveer.

15

114

LUIS JOSE COLLIANTE P.

Secretario

115
je

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Rad: 2012-0872

Acreditado como se encuentra el embargo decretado, conforme se desprende del certificado de libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos, allegado a las presentes diligencias, por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C1215082, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** que por reparto corresponda y/o al **INSPECTOR DE POLICIA** de la zona respectiva.

Para tal efecto se designa como **SECUESTRE** a: **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** de la lista de auxiliares de la Justicia, de acuerdo a las potestades del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Se señala por concepto de honorarios al auxiliar designado, el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se causaran siempre y cuando se practique la diligencia.

Por Secretaría, **LÍBRESE** despacho comisorio y al mismo a costa del interesado anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación numero 11 del certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, se encuentra inscrito gravamen hipotecario. Cítese al Acreedor Hipotecario **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación, comparezca al Juzgado ha hacer valer sus créditos, sean o no exigibles.(Art.555 Inciso 5).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 148 hoy 24 de septiembre de
2013

El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 004 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79310929,
CARRERA 9 NO. 14-36 OFICINA 305 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
6474518,

En el proceso número: 11001400300420130087200

20/09/2013 08:58:56 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


HERMAN TRUJILLO GARCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0103

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
contra TANIA URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 4-2012-0872

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER:

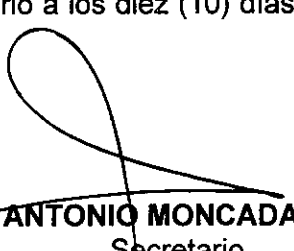
En virtud al acuerdo PSAA11 7912 de 2011, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, las presentes diligencias provenientes del Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta Sede Judicial y en cumplimiento al auto con fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), proferido dentro del presente proceso, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C – 1215082**, denunciado como propiedad del aquí demandado, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se comisiono de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de **SECUESTRE**, a JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, cuya dirección es Carrera 9 No. 14-36 OFC 305 de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente y se le asignaron como honorarios el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, siempre que realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del bien inmueble.

La abogada DELFA CATHERINE HURTADO SÁNCHEZ C.C. 52.223.378 y T.P. 34700, quien actúa como apoderado de la parte actora..

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
 Secretario

RECIBÍ
 DESPACHO COMISORIO
 MARLENY CARREÑO
 2010490053
 16 y 27 ene - 13

16

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0103

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
contra TANIA URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 4-2012-0872

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER:

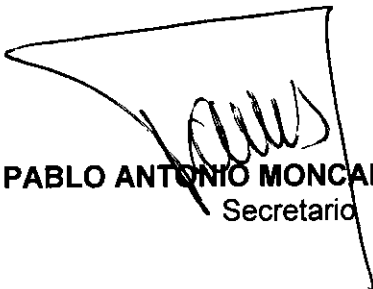
En virtud al acuerdo PSAA11 7912 de 2011, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, las presentes diligencias provenientes del Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta Sede Judicial y en cumplimiento al auto con fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), proferido dentro del presente proceso, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C – 1215082**, denunciado como propiedad del aquí demandado, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se comisiono de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de **SECUESTRE**, a JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, cuya dirección es Carrera 9 No. 14-36 OFC 305 de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente y se le asignaron como honorarios el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, siempre que realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del bien inmueble.

La abogada DELFA CATHERINE HURTADO SÁNCHEZ C.C. 52.223.378 y T.P. 34700, quien actúa como apoderado de la parte actora..

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario



165
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0047

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
contra TANIA URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 4-2012-0872

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER:

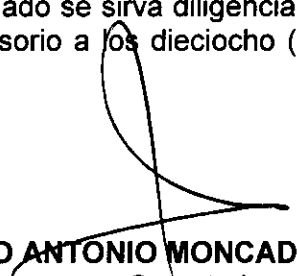
En virtud al acuerdo PSAA11 7912 de 2011, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, las presentes diligencias provenientes del Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta Sede Judicial y en cumplimiento al auto con fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), proferido dentro del presente proceso, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C – 1215082**, denunciado como propiedad del aquí demandado, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se comisiono de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de **SECUESTRE**, a JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, cuya dirección es Carrera 9 No. 14-36 OFC 305 de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente y se le asignaron como honorarios el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, siempre que realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del bien inmueble.

El abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES C.C. 19.213.936 y T.P. 34700, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0047

REF: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
de CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
contra TANIA URIBE CARREÑO y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 4-2012-0872

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER:

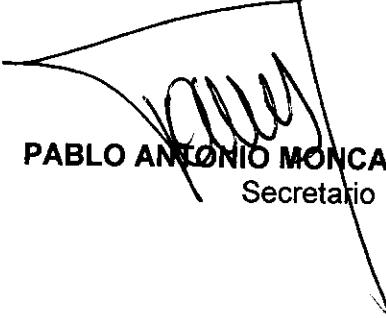
En virtud al acuerdo PSAA11 7912 de 2011, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, las presentes diligencias provenientes del Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad fueron recibidas por esta Sede Judicial y en cumplimiento al auto con fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), proferido dentro del presente proceso, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C – 1215082, denunciado como propiedad del aquí demandado, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se comisiono de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de **SECUESTRE**, a JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, cuya dirección es Carrera 9 No. 14-36 OFC 305 de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente y se le asignaron como honorarios el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, siempre que realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del bien inmueble.

El abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES C.C. 19.213.936 y T.P. 34700, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-1215082

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPAR MUNICIPIO:NO ENCONTRE MUNI VEREDA:BOGO
FECHA APERTURA: 26-06-1989 RADICACION: 1989-35766 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0075HBAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402, INT. 14, AREA CONSTRUIDA 69.88 M2. AREA PRIVADA 65.04 M2., ALTURA LIBRE 2.37 MTS., COEFICIENTE
TABLAS 1, 2, 3 : 0.21 %, 0.21 %, 0.087%, RESPECTIVAMENTE. Y CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
OBRAN EN LA ESCRITURA 1408 DE 17-05-89 NOTARIA 20. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO
DE LA ESC. 2215 DE 5 DE JUNIO DE 1.987 NOT 21 DE BOGOTA REGISTRADA ALFOLIO 0501094076 . ESTE HABIA ADQUIRIDO POR
DESENTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESC 2034 DE 23 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT
12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTOS LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30. CON MATRICULA
0500674506 EL TERMINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN ESC 782 DE 2
DE MARZO DE 1.981 NOT 6 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA
ADMINISTRA COMO SON EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE EN LA
SUCESION DE JOSE JOAQUIN ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESC 1055 DE 25 DE JUNIO DE 1.937 NOT 3 DE BOGOTA
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 26, 29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE 1 Y 2 EN
EL FOLIO 05001193045 Y EL LOTE LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1, 2, 3 CON LOS FOLIOS 0501193047/48/49

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD SALITRE
- 2) KR.69D.24.15 IN.14 AP.402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
1193049

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-05-1989 Radicacion: 35766 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1408 del: 17-05-1989 NOTARIA 20: de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395

VALOR ACTO: \$ 8,766,952.00

Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 2

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 72932

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1930 del: 19-10-1992 JUZ. 18 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1996 Radicacion: 1996-115038

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2091 del: 20-10-1996 JUZ. 18 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - EN LIQUIDACION-

8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-34435

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 790 del: 06-03-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VDA. DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - EN LIQUIDACION-

8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-12-2005 Radicacion: 2005-122449

VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 3

Nro Matricula: 50C-1215082

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2384 del: 30-11-2005 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1408 DEL 17-05-1989 NOTARIA 20 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO LOS ARRAYANES DE SAUZALITO -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-11-2007 Radicacion: 2007-131394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3168 del: 15-11-2007 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 1956 DE 30-06-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-08-2009 Radicacion: 2009-76538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2298 del: 24-07-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-02-2010 Radicacion: 2010-18091 VALOR ACTO: \$ 2,628,866.00

Documento: ESCRITURA 602 del: 17-02-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, ANTES B.C.H.

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-03-2010 Radicacion: 2010-24084 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 507 del: 22-02-2010 JUZGADO 64 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2010-0069 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75491 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3009 del: 14-08-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2010-0069

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

ANOTACION: Nro 15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 4

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL31 Impreso por: BANCOL31

TURNO: 2014-198838

FECHA: 25-03-2014

Janeth Cecilia Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Rad: 2012-0872

Acreditado como se encuentra el embargo decretado, conforme se desprende del certificado de libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos, allegado a las presentes diligencias, por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de SECUESTRO, del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C1215082, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION que por reparto corresponda y/o al INSPECTOR DE POLICIA de la zona respectiva.

Para tal efecto se designa como SECUESTRE a: JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ de la lista de auxiliares de la Justicia, de acuerdo a las potestades del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Se señala por concepto de honorarios al auxiliar designado, el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se causaran siempre y cuando se practique la diligencia.

Por Secretaría, LIBRESE despacho comisorio y al mismo a costa del interesado anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación numero 11 del certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, se encuentra inscrito gravamen hipotecario. Cítese al Acreedor Hipotecario CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación, comparezca al Juzgado ha hacer valer sus créditos, sean o no exigibles. (Art. 555 Inciso 5).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

25 17/5

NOTIFICACION POR ESTADO La
providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 148 hoy 24 de septiembre de
2013

El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

INFORME SECRETARIAL, 4 de abril de 2014, En la fecha al Despacho de la señora juez el presente comisorio que fue asignado por reparto, para resolver lo que en derecho corresponda

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014)

Comisorio

: 47

Radicado

: 140327051

Juzgado de origen:

A Civil Municipal de Descongestión

En cumplimiento de los acuerdos PSAA13-9962 Y PSAA13-9968, auxíliese la comisión que se nos confiere, en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día 23 del mes de Abril de 2014, comuníquese al secuestre _____, D.O (), D.C (), quien en caso de aceptar deberá tomar posesión de su cargo el día de la diligencia.

La parte interesada deberá allegar la siguiente documentación:

___ Copia de auto que ordena la práctica de la medida y comisiona.

___ Certificado de tradición y libertad de inmueble con inscripción de la medida.

___ Boletín de nomenclatura.

___ Copia de escritura pública con linderos

.NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

Por anotación en ESTADO 12 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de abril de 2014 a las 8:00 am.

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN**

COMISORIO
JUZGADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

:140327051
:4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
:CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
:TANIA URIBE CARRERO Y OTROS

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los 23 de Abril 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. LUIS PABLO RODRIGUEZ identificado con el número de cedula de 19.110.468 de Bta, portador de la tarjeta profesional 3580 del C.S.J., apoderado reconocido (), en sustitución X a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado X relevado () JORGE ALVARO ROJAS R identificado con el número de cedula 19.30.929 de Bta, Una vez en el sitio de Cra 69 D No 40-27 Apto 402 Lt 4 H 3, esto es la diligencia esto. En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno (); hay menores de edad y no hay un adulto responsable (), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el día 8 de Mayo del 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de \$30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C. Veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014)
Oficio No. 0149

Señor
COMANDANTE
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
ZONA RESPECTIVA
Ciudad
E.....S.....D

Asunto: Solicitud de acompañamiento en diligencia de Secuestro de Inmueble Despacho Comisorio No. 140327051 del Juzgado 4 Civil Municipal Descongestión, CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA contra TANIA URIBE CARREÑO Y OTROS Dirección: CARRERA 69 D No.40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda prestar el apoyo necesario y el acompañamiento debido a éste Despacho Judicial en la Entrega de Inmueble, la cual se llevará a cabo el 8 de mayo de 2014 a partir de las 8:00 a.m., el inmueble ubicado en la CARRERA 69 D No.40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14.

Seguro de que nuestra solicitud será atendida, me suscribo cordialmente,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez 15 Civil Municipal de Descongestión
3132338209

Fernando Espinosa
24 Abril - 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

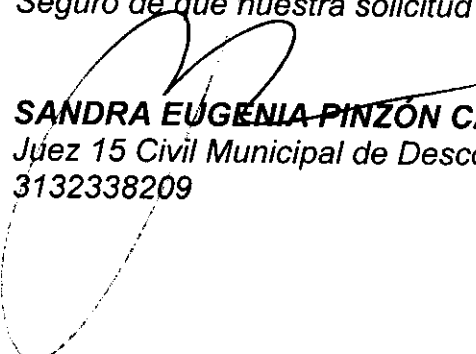
Bogotá D. C. Veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014)
Oficio No. 0149

Señor
COMANDANTE
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
ZONA RESPECTIVA
Ciudad
E.....S.....D

Asunto: Solicitud de acompañamiento en diligencia de Secuestro de Inmueble
Despacho Comisorio No. 140327051 del Juzgado 4 Civil Municipal Descongestión,
CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA contra TANIA URIBE CARREÑO Y
OTROS Dirección: CARRERA 69 D No.40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda prestar el apoyo necesario y el acompañamiento debido a éste Despacho Judicial en la Entrega de Inmueble, la cual se llevará a cabo el 8 de mayo de 2014 a partir de las 8:00 a.m., el inmueble ubicado en la CARRERA 69 D No.40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14.

Seguro de que nuestra solicitud será atendida, me suscribo cordialmente,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez 15 Civil Municipal de Descongestión
3132338209


Felipe Espinoza
24 - Abril - 2014

Señor:

Juez Quince Civil de Municipal de Descongestión de Bogotá

E.S.D.

DESPACHOS COMISORIOS

04 folios

08579 7-MAY-14 16:30

Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.

Radicado: No. 2012-0872.

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

Radicado 140327051

Luis Rafael Rodríguez Manjarrez, abogado de la parte actora en el asunto de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar y solicitar:

1. Entre las partes no ha existido acuerdo o transacción con el objeto de solucionar la obligación demandada.

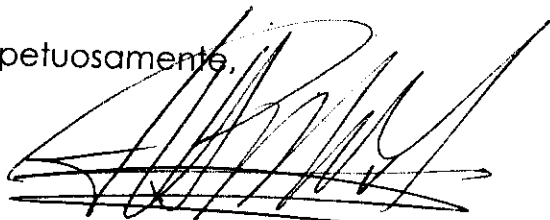
2. Se rechaza la postura de la demandada en documento cuya copia anexo y con el cual solo se pretende eludir y entorpecer la decisión judicial de secuestrar el inmueble a que se refiere el comisorio.

3. Mi mandante no acepta la fórmula de pago que se señala en tal escrito, dado que la obligación se originó en el uso y goce de un inmueble que le fue entregado a la señora Tania Uribe a título de arrendamiento y sobre el cual no pago ni siquiera la primera mesada, situación que trajo graves perjuicios para la arrendadora dado que con esa renta se perseguía obtener lo necesario para el sostenimiento de su señora madre y su familia.

4. Vale la pena señalar que para obtener la restitución del inmueble arrendado se debió iniciar el proceso correspondiente; y, para la materialización de la diligencia de entrega la demandada asumió la misma conducta evasiva de negar su presencia en el inmueble; de enviar a una persona que dice ser menor de edad, a decir que estaba solo y otras maniobras elusivas que la administración de justicia no puede tolerar.

Por lo anterior, estoy dispuesto a comparecer a la diligencia, ya se diligenciaron los oficios ordenados por usted y suministrarle lo necesario para el allanamiento anunciado.

Respetuosamente,



LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ MANJARREZ

C.C. No. 19.110.468 de Bogotá

T.P. No. 3580 del C.S. de la J.

64/1
31
Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2014

Doctor

Rafael Rodríguez Manjarrez

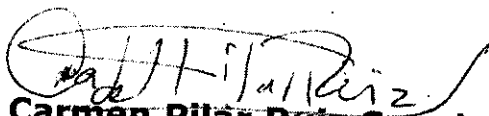
Ciudad

Distinguido Doctor:

Me permito manifestar que en ningún momento he realizado ningún acuerdo o transacción con la señora Tania Uribe, tal como así lo declara la misma en memorial dirigido al Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión con el fin de evadir y entorpecer la diligencia de secuestro programada.

Por tal razón, rechazo la postura de la señora Tania Uribe frente a la obligación puesto que no he aceptado ninguna fórmula de pago ni nada concerniente a impedir la realización de la diligencia de secuestro señalada para el día 8 de mayo de 2014.

Atentamente,


Carmen Pilar Ruiz Sanabria
C.c. No. 41.763.387

178
32

Bogotá 6 de mayo de 2014

Señores

Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá – Descongestión
Dra. Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez

Ref. Comisorio 140327051

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria

Demandado: Tania Beatriz Uribe Carreño

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me permito presentar el acuerdo de pago en referencia a la deuda que actualmente tengo con la demandante por el valor de \$14.400.000 valor que corresponde a los arriendos adeudados como consta en el expediente. El año anterior se hizo entrega del apartamento en perfectas condiciones ya que para mi fue imposible pagar debido a que me quede sin trabajo y soy mama soltera de un niño de 12 años.

En este momento aún me encuentro sin trabajo para una persona de mi edad no ha sido fácil conseguir una vinculación laboral y con muchas dificultades voy consiguiendo para comer y pagar la educación de mi hijo. Ahora vivo en una pieza con mi hijo y estoy tratando de solucionar de alguna manera esta deuda ya que no voy a permitir que bajo ninguna circunstancia se pierda el único bien perteneciente a mi madre que actualmente tiene 70 años y es su única fuente de ingreso ya que esta arrendado y se necesita para pagar su hogar geriátrico por su enfermedad terminal y la imposibilidad de cuidarla personalmente.

Mi propuesta señora Juez es la siguiente, teniendo en cuenta que llevo más de un año sin trabajar y sin nadie que me dé una ayuda pero con toda la disposición de resolver este asunto así me tome el tiempo que sea necesario ya que no soy persona que

33 174
evade deudas y evade responsabilidades:

Iniciando en el mes de Junio el día 30 de 2014 y así sucesivamente una :
Cuota mensual de \$25.000
Esto da un total de 576 meses.

Lo que si le aseguro es en el momento que mi situación mejore un poco yo misma me acercare al juzgado a presentarle a usted un acuerdo diferente. En este momento y teniendo en cuenta que para muchos \$25.000 no es nada, para mí significa arroz y lentejas para comer un mes.

Le agradezco nuevamente Señora Juez, su atención y quedo al tanto de que me sea notificada el número de la cuenta donde a partir la fecha antes mencionada se realizará la consignación de la cuota respectiva.

Le agradezco la atención prestada.



Cordialmente

Tania Beatriz Uribe

C.C. 52085005

C.C. JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL - DESCONGELACIÓN
Acuerdo de Pago.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE DESCONGESTIÓN

E.S.D.

04 folios 34
DESPACHOS COMISORIOS
88435 29-APR-14 15:34

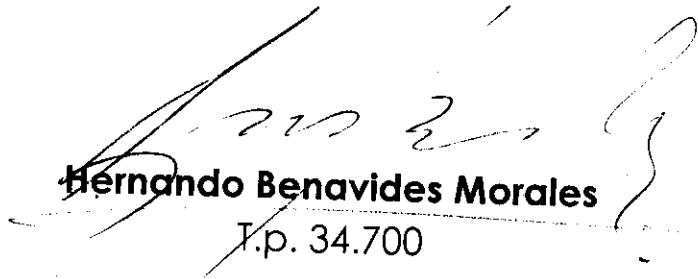
Referencia: Proceso No. 2012-872

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño.

Para que conste en el informativo, por medio del presente escrito me permito adjuntar debidamente diligenciados los oficios que fijan nueva fecha para la diligencia de secuestro.

Señor Juez, con respeto,


Hernando Benavides Morales

T.p. 34.700

181

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

CAUSAL DEVOLOUCION DEL ENVIO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



DOCUMENTO UNITARIO
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

BOG 10
 VERRESTR



DESTINATARIO

FECHA DE ENTREGA
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

REMITENTE

Valor Total
 1. Subtotal
 2. Impuesto
 3. Gastos de envío

\$ 3.700,00

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE

2. Remision

Obj. de entrega, D.T.O.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECIBI A CONFIRMACION

DECLARACION DE RECEPCION DEL ENVIO

DECLARACION DE RECEPCION DEL ENVIO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO : 140327051
JUZGADO : 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DEMANDANTE : CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
DEMANDADO : TANIA URIBE CARREÑO Y OTROS

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

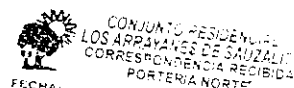
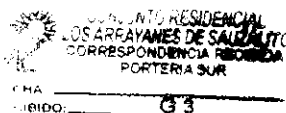
En Bogotá D.C, a los 23 de Abril 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. Luis Rafael Rodríguez identificado con el número de cedula de 19.110.468 de Sta, portador de la tarjeta profesional 3580 del C.S.J., apoderado reconocido (), en sustitución de a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado prelevado () Jorge Alvaro Rojas R identificado con el número de cedula 19.310.929 de RLE. Una vez en el sitio de Ce 690 No 40-27 Apto 402 Int 14 PB 3 la diligencia esto es es En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno (); hay menores de edad y no hay un adulto responsable (), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el día 8 de Mayo del 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de \$30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE



FECHA: 9.1
RECIBIDO: Adm. N. 16

4166172

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN

COMISORIO
JUZGADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

:140327051
:4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
:CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
:TANIA URIBE CARREÑO Y OTROS

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los 23 de Abril 2014, el Juez 15 Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el Dr. LUIS RAFAEL RODRIGUEZ identificado con el número de cedula de 19.110.488 de 5da, portador de la tarjeta profesional 3580 del C.S.J., apoderado reconocido (), en sustitución de a quien el juzgado le reconoce personería. El secuestre designado prelevado () JORGE ALVARO ROJAS R identificado con el número de cedula 19.310.929 de 1da, Una vez en el sitio de Ce 69 D No 40-27 Apto 402 Int 14 Pr 3 la diligencia esto es En este estado de la diligencia el Despacho verifica que dentro del inmueble no hay residente alguno (); hay menores de edad y no hay un adulto responsable (), en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada quien manifiesta: : "Respetuosamente le solicito al señor juez que en razón a que no hemos podido obtener el acceso al inmueble, se sirva señalar una nueva fecha para adelantar la presente diligencia. El Despacho accede a la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia suspende la presente diligencia y señala como fecha para su continuación el día 8 de Mayo del 2014. El despacho conforme a lo solicitado y bajo responsabilidad de la parte interesada procede a dejar aviso por debajo de la puerta, previas las advertencias del caso. El juzgado deja el presente aviso para que los habitantes o moradores estén presentes en el inmueble a partir de las 8:00 a.m. y hasta que el juzgado se haga presente. Igualmente se advierte que en caso de no encontrarse presente persona alguna procederá el juzgado al allanamiento del inmueble conforme lo descrito en los artículos 113 y 114 del C.P.C., actuación que realizará con apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del caso. El Despacho señala como gastos de asistencia a favor del señor secuestre la suma de \$30.000. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara suspendida y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

PARTE ACTORA

SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C. Veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014)
Oficio No. 0149

SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE RADICACIÓN
CORRESPONDENCIA

Señor
COMANDANTE
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
ZONA RESPECTIVA
Ciudad
E.....S.....D

24 ABR 2014
E-2014-030221 NE006
13:18
pt. Alegato

Asunto: Solicitud de acompañamiento en diligencia de Secuestro de Inmueble Despacho Comisorio No. 140327051 del Juzgado 4 Civil Municipal Descongestión, CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA contra TANIA URIBE CARREÑO Y OTROS Dirección: CARRERA 69 D No. 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14.

Atentamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda prestar el apoyo necesario y el acompañamiento debido a éste Despacho Judicial en la Entrega de Inmueble, la cual se llevará a cabo el 8 de mayo de 2014 a partir de las 8:00 a.m., el inmueble ubicado en la CARRERA 69 D No. 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14.

Seguro de que nuestra solicitud será atendida, me suscribo cordialmente,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez 15 Civil Municipal de Descongestión
3132338209



[Firma manuscrita]
Faleya Espinosa
24 Abril 2014



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA PAZ EN LA PACE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 1

Impreso el 06 de Mayo de 2014 a las 03:24:55 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-06-1989 RADICACION: 1989-35766 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0075HBAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402, INT. 14, AREA CONSTRUIDA 69.88 M2. AREA PRIVADA 65.04 M2., ALTURA LIBRE 2.37 MTS., COEFICIENTE TABLAS 1, 2, 3 : 0.21 %, 0.21 %, 0.087%, RESPECTIVAMENTE. Y CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1408 DE 17-05-89 NOTARIA 20. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESC. 2215 DE 5 DE JUNIO DE 1.987 NOT 21 DE BOGOTA REGISTRADA ALFOLIO 0501094076 . ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESENTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESC 2034 DE 23 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT 12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTOS LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30. CON MATRICULA 0500674506 EL TERMINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN ESC 782 DE 2 DE MARZO DE 1.981 NOT 6 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRA COMO SON EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESC 1055 DE 25 DE JUNIO DE 1.937 NOT 3 DE BOGOTA 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 26, 29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE 1 Y 2 EN EL FOLIO 05001193045 Y EL LOTE LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1, 2, 3 CON LOS FOLIOS 0501193047/48/49

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD SALITRE
- 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
1193049

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-05-1989 Radicacion: 35766 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1408 del: 17-05-1989 NOTARIA 20. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360-REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 360002963 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395 VALOR ACTO: \$ 8,766,952.00
Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 360002963
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY 51605183 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2014 a las 03:24:55 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 72932 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1930 del: 19-10-1992 JUZ. 18 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

A: CARREO VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1996 Radicacion: 1996-115038 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2091 del: 20-10-1996 JUZ.18 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-34435 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 790 del: 06-03-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VDA. DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ART. 658 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-12-2005 Radicacion: 2005-122449 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3

Nro Matricula: 50C-1215082

Impreso el 06 de Mayo de 2014 a las 03:24:55 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2384 del: 30-11-2005 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1408 DEL 17-05-1989 NOTARIA 20 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO LOS ARRAYANES DE SAUZALITO -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-11-2007 Radicacion: 2007-131394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3168 del: 15-11-2007 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 1956 DE 30-06-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-08-2009 Radicacion: 2009-76538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2298 del: 24-07-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-02-2010 Radicacion: 2010-18091 VALOR ACTO: \$ 2,628,866.00

Documento: ESCRITURA 602 del: 17-02-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, ANTES B.C.H.

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-03-2010 Radicacion: 2010-24084 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 507 del: 22-02-2010 JUZGADO 64 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2010-0069 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75491 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3009 del: 14-08-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2010-0069

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

ANOTACION: Nro 15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 4

Impreso el 06 de Mayo de 2014 a las 03:24:55 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL36 Impreso por: BANCOL36

TURNO: 2014-291859 FECHA: 06-05-2014

Janeth Gecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH GECILIA DIAZ C.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENT
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 1

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m

41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPAR MUNICIPIO:NO ENCONTRE MUNI VEREDA:BOG
FECHA APERTURA: 26-06-1989 RADICACION: 1989-35766 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0075HBAF COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 402, INT. 14, AREA CONSTRUIDA 69.88 M2. AREA PRIVADA 65.04 M2., ALTURA LIBRE 2.37 MTS., COEFICIENTE
TABLAS 1, 2, 3 : 0.21 %, 0.21 %, 0.087%, RESPECTIVAMENTE. Y CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
OBRAN EN LA ESCRITURA 1408 DE 17-05-89 NOTARIA 20. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO
DE LA ESC. 2215 DE 5 DE JUNIO DE 1.987 NOT 21 DE BOGOTA REGISTRADA ALFOLIO 0501094076 . ESTE HABIA ADQUIRIDO POR
DESENTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESC 2034 DE 23 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT
12 DE BOGOTA, HABIENDOSE DEVUELTOS LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30. CON MATRICULA
500674506 EL TERMINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN ESC 782 DE 2
DE MARZO DE 1.981 NOT 6 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA
ADMINISTRA COMO SON EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE EN LA
SUCESION DE JOSE JOAQUIN ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESC 1055 DE 25 DE JUNIO DE 1.937 NOT 3 DE BOGOTA
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 24, 26, 29 Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE 1 Y 2 EN
EL FOLIO 05001193045 Y EL LOTE LOTE UNO SE LOTE O Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1, 2, 3 CON LOS FOLIOS 0501193047/48/49

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD SALITRE
- 2) KR. 69 D. 24 15 IN. 14 AP. 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1193049

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-05-1989 Radicacion: 35766 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1408 del: 17-05-1989 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 360002963 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395 VALOR ACTO: \$ 8,766,952.00

Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 360002963

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY 51605183 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-09-1990 Radicacion: 53395 VALOR ACTO: \$

CIRCULO REGISTRAL: 50C

FECHA APERTURA: 26-06-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0075HBAF

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 2

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1976 del: 22-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-10-1992 Radicacion: 72932 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1930 del: 19-10-1992 JUZ. 18 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

360002963

A: CARREO VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1996 Radicacion: 1996-115038 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2091 del: 20-10-1996 JUZ.18 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-04-1998 Radicacion: 1998-34435 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 790 del: 06-03-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VDA. DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2000 Radicacion: 2000-53845 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1956 del: 30-06-1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-12-2005 Radicacion: 2005-122449 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 4

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75493

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1783 del: 08-08-2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2012-872 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR

A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion ~~Nro~~ 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

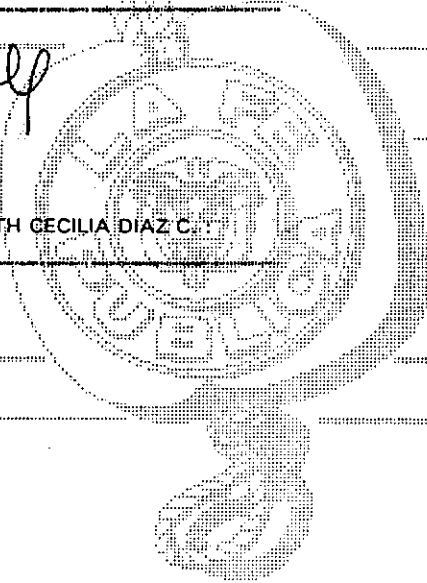
USUARIO: BANCOL31 Impreso por: BANCOL31

TURNO: 2014-198838

FECHA: 25-03-2014

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1215082

Pagina 3

Impreso el 25 de Marzo de 2014 a las 02:53:29 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2384 del: 30-11-2005 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1408 DEL 17-05-1989 NOTARIA 20 DE BOGOTA
EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO LOS ARRAYANES DE SAUZALITO -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-11-2007 Radicacion: 2007-131394 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3168 del: 15-11-2007 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 1956 DE 30-06-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARRE/O VDA DE URIBE MARLENY

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-08-2009 Radicacion: 2009-76538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2298 del: 24-07-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-02-2010 Radicacion: 2010-18091 VALOR ACTO: \$ 2.628.866.00

Documento: ESCRITURA 602 del: 17-02-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, ANTES B.C.H.

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-03-2010 Radicacion: 2010-24084 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 507 del: 22-02-2010 JUZGADO 64 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 2010-0069 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-08-2013 Radicacion: 2013-75491 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3009 del: 14-08-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2010-0069

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY

51605183

ANOTACION: Nro 15

Documento: ESCRITURA

ESPECIFICACION: 0

EN CUANTO A QUE

PERSONAS QUE

DE: CONJUNTO LOS

A: CONJUNTO LOS

ANOTACION: Nro

Señor

Juez Quince Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

E.S.D.

Ref: Proceso : **Restitución de Inmueble Arrendado**

Radicación : **2012 - 872**

Demandante : **CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA**

Demandado : **TANIA URIBE CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE**

Hernando Benavides Morales, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido al abogado **LUIS RAFAEL RODRIGUEZ MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.468 de Bogotá y tarjeta profesional No. 3580 del C.S.J., para que intervenga en la diligencia de *secuestro* del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1215082, programada por su despacho para el día 23 de Abril de 2014 a las 8 a.m., en representación de mi poderdante.

El apoderado goza de las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 52.223.378 de Bogotá
T.P. No. 194.894 del C.S.J.

Acepto,

LUIS RAFAEL RODRIGUEZ MANJARRES
C.C. No. 19.110.468 de Bogotá
T.P. No. 3580 del C.S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BENAVIDES MORALES HERNANDO
quien se identificó con: C.C. 19213936
y la T.P. No. 24700 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

46r4f6ftrrc4v

Bogotá D.C. 22/04/2014 a las 02:56:11 p.m.

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

VM

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

COMISORIO : 140327051 (47)
PROCESO : 2012-872
JUZGADO : 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DEMANDANTE : CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
DEMANDADO : TANIA URIBE CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C. al los Ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014), la Juez 15° Civil Municipal de Descongestión en asocio con su escribiente, se constituye en audiencia pública y para tal fin habilita la hora judicial siendo las 5:10 pm. En este estado de la diligencia comparece el Dr. LUIS RAFAEL RODRIGUEZ MANJARRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.110.468 de BOGOTÁ y T.P. 3580 del C.S de la J. y a quien el despacho reconoce personería para actuar en la diligencia. Comparece el secuestre JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.310.929 de BOGOTÁ y de Bogotá, quien puede ser ubicado en CARRERA 12 C No 7-33 OF. 302 y telefono 3132485335, licencia vigente desde 01 de abril del 2014, de abril del 2015, a quien el despacho le toma posesión conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del C.P.C. Una vez en el sitio de la diligencia, esto es, CARRERA 69 D No 24-15 INT 14 APTO 402 Dirección catastral confirme a folio de matrícula que se aporta, identificado con el folio de matrícula 50C-121582. Una vez en el lugar de la diligencia somos atendidos por TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 52.085.005 de BOGOTÁ. El despacho hace ingreso al inmueble y se procede a la alineación e identificación del mismo: LINDEROS GENERALES: NORTE con via vehicular calle 69, SUR con ante jardín del conjunto via peatonal, ORIENTE con pared que lo separa con edificio del mismo conjunto, OCCIDENTE con el apartamento 401. Se trata de un apartamento puerta de ingreso metalica encontramos una cocina integral espacio para sala comedor hall de acceso a 3 habitaciones 2 con closet un baño enchapado y con todos sus accesorios pisos en cerámica y madera paredes con ladrillo a la vista y estucadas y pintadas techos en rustico pintado. Cuenta con los servicios de agua luz y gas natural. En buen estado de conservación. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia quien manifiesta: "Me opongo a la diligencia en razón a que yo hice un acuerdo y mi voluntad de responderle a la dueña del apartamento la dueña de la deuda por lo que se le debe el acuerdo se radico en la oficina del abogado Dr HERNANDO BENAVIDES y estoy a la espera de la confirmación de el aclarando mi voluntad de pago y de no poner en riesgo este apartamento". En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: "Sea la oportunidad para manifestar la confusión en que se encuentra la señora demandada por cuanto una cosa es radicar un presunto acuerdo de pago y otra cosa es un acuerdo de pago, ella presenta una solicitud unilateral en donde expone una serie de circunstancias respetables por de mas pero por si no constituye un acuerdo de pago como se le llama en esta diligencia con el debido respeto debo manifestar que el tal acuerdo de pago no existe ni ha existido en el día de ayer radique ante el juzgado 15 civil municipal de descongestion que hoy preside esta diligencia 4 folios y entre ellos hay uno que me dirige la señora demandante CARMEN DEL PILAR RUIZ en donde manifiesta que en ningún momento ha realizado ningún acuerdo o transacción con la señora TANIA URIBE, así las cosas y para no hacer mas larga mi intervención la conclusión final es que no hay ningún acuerdo y por manera se concluye que en el presente momento no hay oposición ninguna que conduzca al despacho a pronunciarse sobre ella y en tal sentido tan solo me resta pedirle a la señora Juez que ya estando ubicado he identificado el inmueble materia de la diligencia se proceda entonces declararlo legalmente secuestrado y de la misma forma entregarlo al señor secuestre". Previo a resolver la oposición formulada por quien atiende la diligencia este despacho le recuerda a los intervinientes que por estar comisionado solo para la práctica de la diligencia de secuestro no puede entrar a dirimir cuestiones procesales y extra procesales por lo tanto no puede resolver respecto de ningún acuerdo o posible acuerdo de pago a que se refieren los intervinientes. Para resolver la oposición planteada por quien atiende la diligencia la misma se rechaza de plano toda vez que según lo regulado por el Art 338 del C.P.C al ser la señora TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO la persona contra quien se dirige la presente orden no se encuentra legitimada la misma para oponerse a la presente diligencia. Consecuencia el despacho conforme a lo solicitado, una vez identificado el inmueble y sin ninguna oposición, declara LEGALMENTE SEQUESTRO el inmueble ya identificado, decisión que se notifica en estrados y sin recurso alguno. Conforme a la manifestación sumaria vertida en la presente diligencia y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 986 del C.P.C. pone de presente a quien atiende la diligencia que en lo sucesivo debe entenderse con la secuestre como administradora del inmueble. En este estado de la diligencia el despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble al señor secuestre, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado por el despacho y procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia por ser residente demandada". Como honorarios provisionales a favor del señor secuestre el comitente fija la suma de \$205.400 los cuales son cancelados de manera inmediata. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada siendo las 5:30 pm y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a quien atiende la diligencia.

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ

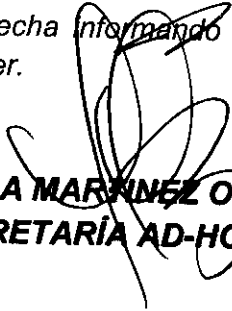
LUIS RAFAEL RODRIGUEZ MANJARRES
APODERADO ACTOR

TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO,
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ
SECUESTRE

LINA PAOLA MARTINEZ ORJUELA
ESCRIBIENTE

167
45
MAYO 23 DE 2014, En la fecha informando que la comisión se encuentra cumplida, al despacho para resolver.


LINA PAOLA MARTÍNEZ ORJUELA
SECRETARÍA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTIÓN
Cod. 110014003653

Bogotá, 23 de Mayo de 2014

Radicado No. : 140327051

Asunto : Devolución a Juzgado de Origen.

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

Remítanse las presentes diligencias al juzgado de origen mediante la oficina de Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Descongestión para Despachos comisorios.

CÚMPLASE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

~~Secretaria~~



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

46 / 66

Bogotá D.C. 04/06/14
DESAJ-10-CSDC 4610
R./ 140327051

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Doctor(a):
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 47

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

48

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

REF. 1100140030204 2012 00872 00

En atención a lo precedente, y con sustento en el artículo 34 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al despacho el anterior comisorio N° 00047 de 18 de febrero de 2014 debidamente diligenciado, para que surta los efectos del artículo 34 Ibídem.

EXORAR al secuestre **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** para que preste caución por \$ 750.000.

LIBRAR COMUNICACIÓN telegráfica por Secretaría **ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que deberá prestar caución en el término de diez (10) días, contados a partir del marconigrama, so pena de relevo y de imponérsele las sanciones consagradas en el art. 3° de la Ley 794/03, modificatorio del artículo 9° del Canon Procesal Civil.

SUGERIR al auxiliar de la justicia que el hecho de haber prestado la caución indicada en el numeral 2.3 del Capítulo III del Acuerdo 1518 del Consejo Superior de la Judicatura, no lo exime de la prevista en el art. 688 de la Ley Adjética.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA INSTANCIA DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy - 8 JUL 2014	se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 110	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
ÚNICA INSTANCIA

CALLE 19 No. 06-48 PISO 7 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑOR:

JORGE ELIRIO ROJAS RODRIGUEZ
CARRERA 12 C No. 7 - 33 OFC 302
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1000

25 JUL 2014

REF: Proceso RESTITUCION de CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA contra TANIA BEATRIZ
URIBE CARREÑO
RAD. 4-2012-0872

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROVENIENTES DEL JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD FUERON RECIBIDAS POR ESTA SEDE JUDICIAL, EN
CUMPLIMIENTO A AUTO CON FECHA 4 DE JULIO DE 2014, SE REQUIRIO PARA QUE
DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ENVIO DE LA
PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE \$700.000.
SO PENA DE RELEVO Y DAR INICIO AL INCIDENTE DE EXCLUSION DE LA LISTA DE
AUXILIARES E LA JUSTICIA, TAL COMO LO PREVEN LOS ARTICULOS 9 Y 9 A DEL C. P.C.
EN CONCOMITANCIA CON EL NUMERAL 1º DEL ART 688 IBIDEM Y 599 IB
ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Vc

Señor:

Juez Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

E.S.D.

Ref.: **Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.**

Radicado: No. 2012-0872.

Demandante: **Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.**

Demandado: **Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe**

Asunto: **Solicitud avalúo de bienes inmuebles cautelados.**

Hernando Benavides Morales, abogado sustituto de la parte actora
manifiesto y solicito:

1. Que se oficie a la oficina a la Secretaria de Hacienda del Distrito Capital a fin de que se remita copia de los avalúos catastrales de los inmuebles que fueron embargados y secuestrado dentro del asunto de la referencia.
2. Lo anterior para que se decrete la almoneda de tales bienes con el objeto de solucionar la obligación.
3. Subsidiariamente que se designe un perito avaluador.

Respetuosamente,

Hernando Benavides Morales

C.c. 19.213.936 de Bogotá

T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

45

10 JUL 2013
RECEIVED
JUEZ CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESAHONESTACIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha _____
Al Espectivo _____
Secretaría _____

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS

HOJA No.1



No. POLIZA **NB-100208484** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70327202**
FECHA EXPEDICION 31/07/2014 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ**
DIRECCION KRA 9 14-36

NIT 79.310.929
TELEFONO 3132485335

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.

SECUESTRE: JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ CC: 79310929

DEMANDADO: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO

PROCESO: EJECUTIVO 2012-0872 PROCESO DE RESTITUCIÓN DEMANDANTE: CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA

ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA Nro.: (4) CUARTO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			700.000,00	28.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			700.000,00	
INTERMEDIARIOS			PRIMA BRUTA	\$
NOHORA ISABEL DIAZ DUEÑAS - DIAZ DUEÑAS NOHORA ISABEL			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 28.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 4.880,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 35.380,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER		

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELA PRODUCCIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

[Signature]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855900 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

[Signature]
TOMADOR O APODERADO

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cuarto Civil Municipal de Descongestión
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión
31 JUL 2014
BOGOTÁ

Ref: Proceso Restitución No. 2012-0872

Demandante: CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA

Demandado: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO

JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado tal como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia, Secuestre, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de dar cumplimiento a su requerimiento telegráfico No. 1000 así:

1.- A fin de dar cumplimiento a la caución exigida me permito allegar la póliza de seguro judicial No. NB-100208494 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., garantizando la suma de \$700.000,00.

Notificaciones: CALLE 12 C No. 7-33 oficina 302 de Bogotá, Celular 3132485335.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
JORGE A. ROJAS
Auxiliar de la Justicia
JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ
C.C. No. 79.310.929 DE Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESOCCUPACIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 27 FEB 2015

Al Despacho _____

Secretaría

(B)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

REF. 1100140030004 2012 00872 00

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal que el auxiliar de la justicia designado, prestó la caución judicial solicitada en los términos de lo dispuesto en el artículo 683 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA INSTANCIA DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy - 3 MAR 2015	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 35
PABLO ANTONIO MONGA Secretario	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Entidad Administrativa Especial de
Catastro Territorial

Certificación Catastral

Radicación No.: 458984

Fecha: 25/04/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARLENY CARREO VIUDA DE URIBE	C	51605183	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1976	22/06/1990	BOGOTÁ	20	050C01215082

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 69D 24 15 IN 14 AP 402

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 69D 40 27 IN 14 AP 402 FECHA:24/11/2004

Código de sector catastral:

006303 23 01 014 04002

Cédula(s) Catastral(es)

D22B 69D 2 774

CHIP: AAA0075HBAF

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

64.48

65.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 135,753,000.00	2015
2	\$ 121,201,000.00	2014
3	\$ 107,509,000.00	2013
4	\$ 97,141,000.00	2012
5	\$ 91,462,000.00	2011
6	\$ 102,085,000.00	2010
7	\$ 82,081,000.00	2009
8	\$ 74,687,000.00	2008
9	\$ 70,128,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: uaced@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:
20154589845



No. SG-2013005810 A - No. SG-2013005810 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal 111311 Conmutador 2347600 Información Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

Hernando Benavides Morales
Aogado

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
E.S.D.

Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.

Radicado: No. 2012-0872.

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

Hernando Benavides Morales, en mi condición reconocida en el referenciado, me permito acompañar a este escrito los certificados catastrales del inmueble objeto de remate signado con la matriculas inmobiliaria N° **050C-01215082**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ha cumplido con los requerimientos que ordenó el auto calendado el 4 de julio de 2014 por su despacho a su digno cargo; solicito seguir con el trámite respectivo y decretar el remate de los bienes embargados.

Con respeto,



Hernando Benavides Morales
C.c. 19.213.936 de Bogotá
T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

54

Presidencia del Consejo de Ministros
Ramal de Justicia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Presentado el 23 ABR 2015
Carmen del Pilar Ruiz Sanabria
Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C. MAY 2015

En la fecha _____

Al Despacho _____

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D. C., cuatro (4) mayo de dos mil quince (2015)

REF. 110014003004 2012 00872 00

En relación con los escritos que anteceden elevados por el señor apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, del avalúo catastral presentado a folios 53 a 54, para los fines establecidos en el artículo art. 52 de la Ley 794/03, modificatorio del art. 516 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy 6 MAY 2015	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 66
PABLO ANTONIO MONGADA QUINTERO Secretario	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESOROGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C. 19 MAY 2015

En la fecha _____
Al Despacho En silencio

Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)
REF: 04-2012-00872

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo no fue objetado y el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 516 del C. de P. C.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto es de \$208'129.500,

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy 21 MAY 2015	se notifica a las partes el
proveído anterior por	anotación en el Estado
No. 75	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

57

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
E.S.D.

Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.

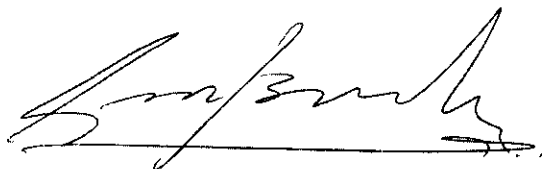
Radicado: No. 2012-0872.

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

Hernando Benavides Morales, en mi condición reconocida en el referenciado, como quiera que el avalúo no fue objetado y el mismo sigue los lineamientos del art. 516 del C. de P. C., solicito al despacho a su digno cargo se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Con respeto,



Hernando Benavides Morales
C.c. 19.213.936 de Bogotá
T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

JUZ 4 CIV MUN DESC BG

2JUN'15pm 4:17 000585

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL (MATERIA DE DESCONGESTION)
BOGOTÁ, D.C. - 4 JUN 2015

En la fecha _____
Al Despacho _____

Secretaría

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)

REF: 110014003004 2012 00872 00

En virtud con la comunicación que antecede y revisado el expediente se infiere que no se encuentran cumplido lo dispuesto en el inciso 6 del auto de fecha 20 de septiembre de 2013 (fl.16 Cdo.3), el despacho **DISPONE:**

PREVIAMENTE tomar la determinación que en derecho corresponda, se exora al Abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES, citar al acreedor hipotecario, CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., para que dentro del término de TREINTA (30) días haga valer su crédito, según sea o no exigible. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 539 del C. de P. C., que fue modificado por el art. 62 de la Ley 794 de 2003. Notifíquese al tenor de lo dispuesto en los artículos 315 a 320 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza
(3)

29

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C.
10 JUN 2015
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>85</u> .
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO



1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

Fecha:

Nombre: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE
COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

DD / MM / AAAA

Dirección: CALLE 93 N° 14-20 OFI. 502

___ / ___ / 2015

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
2012-00872	/ Restitución de Inmueble / Arrendado - Ejecutivo	16 12 2013
Demandante		Demandado
Carmen Pilar Ruiz Sanabria	/ Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe	20-09-13

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5_X_ 10_ 30
___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Hernando Benavides Morales
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
T.P. 34.700

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

14 JUL 2015

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Murillo Toro
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

61

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
NOTEXPRESS POR AVISO				YP001621880C0	
Centro Operativo: PV.MURILLO TORO		Fecha Admisión: 14/07/2015 10:11:01			
Orden de Servicio:		Fecha Aprox Entrega: 15/07/2015			
1111 454	Remite		Nombre/ Razón Social: HERNANDO BENAVIDES MORALES		1111 766
	Dirección: CRA 5 NO 15 25 OFC 902		NIT/C.C.T.E: 19213938		
	Referencia:		Teléfono: 3342770		
	Código Postal: 110317015		Código Operativo: 1111		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		
Valores Estimados	Remite		Nombre/ Razón Social: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.		PV.MURILLO TORO CENTRO A
	Dirección: CALLE 93 NO 14 20 OFC 502 FINANCIERAS		Código Postal: 110317015		
	Tel:		Código Operativo: 1111		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		
	Peso Físico(gra): 50		Peso Volumétrico(gra): 0		
Peso Facturado(gra): 50		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$8.800	
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$8.800		Observaciones del cliente:	
Dice Contenedor:		Observaciones del cliente:		Causal Devoluciones:	
RE Rehusado		NT No existe		C1 C2 Cerrado	
NE No existe		FA Faltó		NT No contactado	
NR No reclamado		AD Aduana		FA Faltó	
DE Desconocido		FM Fuerza Mayor		AD Aduana	
DI Dirección errada		FM Fuerza Mayor		FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:	
Fecha de entrega: 15/07/2015		Horas:		Carlos Durán	
C.C. 12.134.9		454		Gestión de envío:	
100		200		200	
					
11117661111454YP001621880C0					
Principal Bogotá D.C. Calle 25 N # 15 A 55 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 472 2005. No. Transporte Lic. de carga: 000200 del 20 de mayo de 2004/Min. Tr. No. Manifiesto Expres: 000077 de 8 septiembre del 2004					

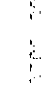
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

62



1/1

Boyd

Anexo: lo enunciado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE SOGOTÁ, D.C.



En la fecha 20 de mayo de 2015

Al Despacho Señor Jefe de Sección por diligencia

Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015)

REF. 1100140030004 2012 00872 00

No se tiene en cuenta la notificación por citatorio realizada al acreedor hipotecario CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A., FINANCIANDO S.A., como quiera que la citación enviada, no cumple las exigencias establecidas en el artículo 315 del C.P.C., de un lado, porque no se le cita como acreedor hipotecario, de otro, porque no se indica la fecha correcta de la providencia a notificar, y finalmente porque no se cita la dirección del Juzgado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación del contenido del auto de 4 de junio de 2015, al precitado acreedor hipotecario, conforme lo previsto en los artículos 315, 320 y 539 ibídem.

NOTIFÍQUESE**(5)****NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE DE BOGOTÁ D. C.
12 AGO 2015
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

472

Servicios Postales Nacionales S.A.

NT 900.062.917-9

Orden de Servicio

Unidad No. 01 900.111.210

Remite

Nombre/Razón Social

HERNANDO BENAVIDES MORALES

Dirección: CRA 5 NO 15 21 OFC 902

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social

CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA SA

Dirección: CALLE 93 14 20 OFC 402

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

110321015

Envío:

YF001650991CO

Fecha Admisión:

13/08/2015 16:32:38

Nota:

Transferencia de cargo 010000 del 05/07/2015

1111

454

472

Servicios Postales Nacionales S.A.

NT 900.062.917-9

Orden de Servicio

Unidad No. 01 900.111.210

Remite

Nombre/Razón Social

HERNANDO BENAVIDES MORALES

Dirección: CRA 5 NO 15 21 OFC 902

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social

CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA SA

Dirección: CALLE 93 14 20 OFC 402

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

110321015

Envío:

YF001650991CO

Fecha Admisión:

13/08/2015 16:32:38

Nota:

Transferencia de cargo 010000 del 05/07/2015

1111

454

Valores

Destinatario

Remite

Peso Factura (gr): 20

Peso Volumen (gr): 20

Peso Factura (gr): 20

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.600

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$8.600

Dica Contener:

Observaciones del cliente:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

Forma nombre y/o sello de quien recibe:

Forma nombre y/o sello de quien recibe:

CAUSAL DEVOLUCIONES:

CAUSAL DEVOLUCIONES:

YF001650991CO

1111

766

PAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
8 Piso 7 Edificio San Remo
PARA DILIGENCIA
ICACIÓN PERSONAL

Fecha:

DD / MM / AAAA

FINANZAS DE
CIANDO S.A.
Ipotecario
502

13/ 08 / 2015

Servicio Postal autorizado

turalaleza del Proceso

Fecha Providencia

DD MM AAAA

ucción de Inmueble / 04 06 2015

endido - Ejecutivo

Demandado

/ Tania Beatriz Uribe Carreño y
Marleny Carreño Vda. de Uribe

de inmediato ___ o dentro de los 5_X_ 10__ 30
a de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
ovidencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Hernando Benavides Morales

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

T.P. 34.700

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Murillo Toro
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
13 AGO 2015



Entregando lo mejor de
los colombianos



66

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

NOTEDIPRESS POR AVISO

13/08/2015 16:32:38

14/08/2015

YP001650991CO

1111 454	Nombre/ Razón Social: HERNANDO BENAVIDES MORALES Dirección: CRA 5 NO 15 21 OFC 802 Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	NTIC/G.T.: 19213838 Teléfono: 3342770 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110221018 Código Operativo: 1111766	RE NE NR NR DE Refusado No existe No reside No reclamado Desconocido CI NI FA AC FM Cerrado No contactado Falsedad Apartado Cerrurado Fuerza Mayor	1111 766
	Nombre/ Razón Social: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA SA Dirección: CALLE 83 14 20 OFC 402 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110221548 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111454	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Los Duran C.C.: 12.134.924 C.C.: 454 Destino de entrega: BOGOTÁ	PV.MURILLO TORO CENTRO A

11117661111454YP001650991CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

Server Error in '/TrazaWebSip2' Application.

Runtime Error

Description: An application error occurred on the server. The current custom error settings for this application prevent the details of the application error from being viewed remotely (for security reasons). It could, however, be viewed by browsers running on the local machine.

Details: To enable the details of this specific error message to be viewable on remote machines, please create a <customErrors> tag within a "web.config" configuration file located in the root directory of the current web application. This <customErrors> tag should then have its "mode" attribute set to "Off".

```
<!-- Web.Config Configuration File -->

<configuration>
  <system.web>
    <customErrors mode="off"/>
  </system.web>
</configuration>
```

Notes: The current error page you are seeing can be replaced by a custom error page by modifying the "defaultRedirect" attribute of the application's <customErrors> configuration tag to point to a custom error page URL.

```
<!-- Web.Config Configuration File -->

<configuration>
  <system.web>
    <customErrors mode="RemoteOnly" defaultRedirect="mycustompage.htm"/>
  </system.web>
</configuration>
```

26 AGO. 2015

Abstract

do/en

do/en

1/1

Hernando Benavides Morales
T.p. N° 34700 del C. S. de la J.

Canera 5 No. 15-21. Of. 902 de Bogotá — Tel: 3342770 — Fax: 2844481

INTER RAPIDISIMO
Logística y más

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

24/09/2015 16:27

Tiempo estimado de entrega:

25/09/2015 18:00

DESTINATARIO

0 / BOGOTA\CUND\COL
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS
CL 93 # 14-20 OF 402 Y 502

CC

0000

REMITENTE

HERNANDO BENAVIDES MORALES CC 3342770
CRA 5 NO 15-21 OFC 902
3342770
BOGOTA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5 000**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad: **1**
Dice contener: **NOTIFICACION 315**

CAS1000

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.400**
Valor prima de seguro: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 7.500**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

[Firma]

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Recibido ☐ No Raciado ☐ Dirección Errada ☐ Otros ☐

PRUEBA DE ENTREGA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
DA	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
HOR	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
MIN	0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55				

Cod/Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
2356/punto.2356

Recibido por: (Nombre legible)

Identificación:

Mensajero que entrega

Firma y sello de recibido

X

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45



GMC-GMC-R-02

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:



REMITENTE

Acuerdos Generales: INTER RAPIDÍSIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,**
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habéas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,**
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Super Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



Mensajería

Giros

Carga

SOAT

INTER RAPIDÍSIMO

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Rad: 2012-0872

Acreditado como se encuentra el embargo decretado, conforme se desprende del certificado de libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos, allegado a las presentes diligencias, por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C1215082, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** que por reparto corresponda y/o al **INSPECTOR DE POLICIA** de la zona respectiva.

Para tal efecto se designa como **SECUESTRE** a: **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** de la lista de auxiliares de la Justicia, de acuerdo a las potestades del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Se señala por concepto de honorarios al auxiliar designado, el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se causaran siempre y cuando se practique la diligencia.

Por Secretaría, **LÍBRESE** despacho comisorio y al mismo a costa del interesado anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación numero 11 del certificado de libertad y tradición del inmueble embargado, se encuentra inscrito gravamen hipotecario. Cítese al Acreedor Hipotecario **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación, comparezca al Juzgado ha hacer valer sus créditos, sean o no exigibles. (Art. 555 Inciso 5).

24 SEP 2015

NOTIFÍQUESE.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1188
Ministerio de Comunicaciones

HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ



1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Calle 19 N° 6-48 Piso 7 Edificio San Remo
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

Fecha:

Nombre: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE
COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

DD / MM / AAAA

En calidad de Acreedor Hipotecario

Dirección: CALLE 93 N° 14-20 OFI. 402 y/o 502

29 / 09. / 2015

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

No de Radicación del proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia

2012-0872

/ Restitución de Inmueble /
Arrendado - Ejecutivo

DD MM AAAA
20 09 2015

Demandante

Demandado

Carmen Pilar Ruiz Sanabria

/ Tania Beatriz Uribe Carreño y
Marleny Carreño Vda. de Uribe

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__X__ 10__ 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Hernando Benavides Morales

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

T.P. 34.700

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

INTERPRETADO

24 SEP 2015

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 198
Ministerio de Comunicaciones



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) HERNANDO BENAVIDES MORALES	Identificación 3342770	Numero de Envío 700005924739	Fecha y Hora de Admisión 24/09/2015 16:27:27
Dirección CRA 5 NO 15-21 OFC 902	Teléfono 3342770	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido NOTIFICACION 315	
Nombres y Apellidos (Razón Social) CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA SA FINANCIANDO SA	Identificación 0	Observaciones	
Dirección CL 93 # 14-20 OF 402 Y 502	Teléfono 0000	Centro Servicio Origen 2356 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 5-99 CENTRO	

PRUEBA DE ENTREGA

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7-45 Pbx. 560 5000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7-45
GMC-GMC-R-02

PRUEBA DE ENTREGA

Observaciones:

HERNANDO BENAVIDES MORALES CC 3342770
CRA 5 NO 15-21 OFC 902
BOGOTÁ

0 / BOGOTÁ / CUNDICOL
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS
CL 93 # 14-20 OF 402 Y 502
0000

NOTIFICACIONES
700005924739

24/09/2015 16:27
25/09/2015 18:00

Valor del transporte \$ 7.400
Valor prima de riesgo \$ 100
Valor otros conceptos \$ 0
Valor total \$ 7.500
Monto de pago CONTADO

NOTIFICACION 315

Si no se encuentra el envío en 1 día consecutivo o si se encuentra el envío en 1 día consecutivo pero no se encuentra el envío en 2 días consecutivos, se debe emitir un informe de entrega fallida. Este informe debe ser emitido en el momento de la entrega fallida y debe ser firmado por el personal de entrega fallida.

Fecha de entrega fallida: 25/09/2015
Hora de entrega fallida: 18:00
Lugar de entrega fallida: BOGOTÁ

Identificación: 0

Forma y medio: DIRECCION CARTERA

Observaciones:

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) FINCANDO SA	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 25/09/2015 11:00:00	Guía de Certificación 3000201190751	Fecha de Expedición 26/09/2015 1:30:03

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

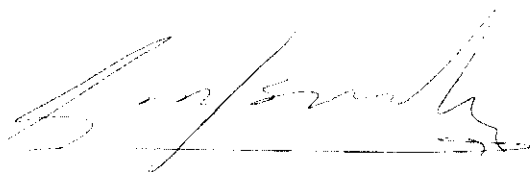
Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor
Juez 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso : **Restitución de Inmueble Arrendado**
Radicación : **2012-00872**
Demandantes : **Carmen del Pilar Ruiz Sanabria**
Demandado : **Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Viuda de Uribe**
Asunto : **Notificación del 315 C.P.C.**

Actuando en calidad de apoderado del demandante procedo en tiempo a dar cumplimiento a su auto de fecha 20 de septiembre de 2015, en el cual se ordena cumplir con los parámetros del art. 315 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez, con respeto,



Hernando Benavides Morales
T.p. N° 34700 del C. S. de la J.

Anexo: lo enunciado.

1/1
No se fecha auto 07/10/15

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3434411932272247

Nro Matrícula: 50C-1215082

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 11:15:17 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÓDIGO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 26/6/1989 RADICACIÓN: 1989-35766 CON: DOCUMENTO DE 26/5/1989
COD CATASTRAL: AAA0075HBAF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402, INT. 14, AREA CONSTRUIDA 69.88 M2. AREA PRIVADA 65.04 M2., ALTURA LIBRE 2.37 MTS.,
COEFICIENTE TABLAS 1, 2, 3 : 0.21 %, 0.21 %, 0.087%, RESPECTIVAMENTE. Y CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1408 DE 17-05-89 NOTARIA 20. DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DE
06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR
MEDIO DE LA ESC. 2215 DE 5 DE JUNIO DE 1.987 NOT 21 DE BOGOTÁ REGISTRADA ALFOLIO 0501094076 . ESTE HABIA
ADQUIRIDO POR DESENTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ SEGUN ESC 2034 DE 23 DE
OCTUBRE DE 1.984 NOT 12 DE BOGOTÁ, HABIENDOSE DEVUELTOS LOS LOTES 1, 2,
3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30. CON MATRICULA 0500674506 EL TERMINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO
POR COMPRA A BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA SEGUN ESC 782 DE 2 DE MARZO DE 1.981 NOT 6 DE BOGOTÁ ESTA ADQUIRIO
POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRA COMO SON EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,
HOSPICIO PARA NIÑOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR
ESC 1055 DE 25 DE JUNIO DE 1.937 NOT 3 DE BOGOTÁ 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,24,26,29 Y30 FUERON
ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE 1 Y 2 EN EL FOLIO 05001193045 Y EL LOTE LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE
HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3 CON LOS FOLIOS 0501193047/48/49

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 69 D 40-27 APARTAMENTO 402 INTERIOR 14 MANZANA 3 CONJUNTO "LOS ARRAYANES DE SAUSALITO CIUDAD SALITRE
2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-1193049

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/5/1989 Radicación 35766

DOC: ESCRITURA 1408 DEL: 17/5/1989 NOTARIA 20. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 360002963 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/9/1990 Radicación 53395

DOC: ESCRITURA 1976 DEL: 22/6/1990 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 8.766.952
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 360002963

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/9/1990 Radicación 53395

DOC: ESCRITURA 1976 DEL: 22/6/1990 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.-

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3434411932272247

Nro Matrícula: 50C-1215082

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 11:15:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 360002963

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/10/1992 Radicación 72932

DOC: OFICIO 1930 DEL: 19/10/1992 JUZ. 18 C.CTO. DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 360002963

A: CARREO VDA DE URIBE MARLENY X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/12/1996 Radicación 1996-115038

DOC: OFICIO 2091 DEL: 20/10/1996 JUZ.18 C.CTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION- NIT# 8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/4/1998 Radicación 1998-34435

DOC: OFICIO 790 DEL: 6/3/1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VDA. DE URIBE MARLENY X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/7/2000 Radicación 2000-53845

DOC: OFICIO 1956 DEL: 30/6/1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES INCORA-HIMAT

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/7/2000 Radicación 2000-53845

DOC: OFICIO 1956 DEL: 30/6/1999 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO. DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION- NIT# 8600029637

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 14/12/2005 Radicación 2005-122449

DOC: ESCRITURA 2384 DEL: 30/11/2005 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 1408 DEL 17-05-1989 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO LOS ARRAYANES DE SAUZALITO -PROPIEDAD HORIZONTAL

24

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3434411932272247

Nro Matrícula: 50C-1215082

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 11:15:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/11/2007 Radicación 2007-131394
DOC: OFICIO 3168 DEL: 15/11/2007 JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO OFICIO 1956 DE 30-06-1999
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: GARRE/O VDA DE URIBE MARLENY X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/8/2009 Radicación 2009-76538
DOC: ESCRITURA 2298 DEL: 24/7/2009 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183
A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 24/2/2010 Radicación 2010-18091
DOC: ESCRITURA 602 DEL: 17/2/2010 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.628.866
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, ANTES B.C.H.
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/3/2010 Radicación 2010-24084
DOC: OFICIO 507 DEL: 22/2/2010 JUZGADO 64 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO 2010-0069
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 16/8/2013 Radicación 2013-75491
DOC: OFICIO 3009 DEL: 14/8/2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO HIPOTECARIO 2010-0069
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382
A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 16/8/2013 Radicación 2013-75493
DOC: OFICIO 1783 DEL: 8/8/2013 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO 2012-872
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ SANABRIA CARMEN PILAR
A: CARRE/O VDA DE URIBE MARLENY X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3434411932272247

Nro Matrícula: 50C-1215082

Impreso el 20 de Octubre de 2015 a las 11:15:17 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 25/3/2015 Radicación 2015-24983

DOC: ESCRITURA 1082 DEL: 19/3/2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382

A: CARRE/O VIUDA DE URIBE MARLENY CC# 51605183

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-653359 FECHA: 20/10/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor
Juez 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
E.S.D.

22 OCT 2015
JUZGADO CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
FOLIO 1207
22 OCT 2015

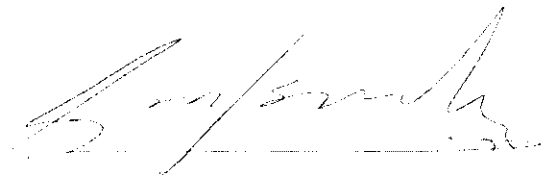
Ref. Proceso : **Restitución de Inmueble Arrendado**
 Radicación : **2012-00872**
 Demandantes : **Carmen del Pilar Ruiz Sanabria**
 Demandado : **Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Viuda de Uribe**

Hernando Benavides Morales, en mi calidad reconocida en el referenciado, me permito adjuntar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, signado con la matrícula inmobiliaria **50C-1215082**, donde se evidencia en la anotación N° 16 del mismo que el gravamen hipotecario fue cancelado por voluntad de las partes.

Por lo anterior, solicito obviar la notificación a la empresa Construcciones y Finanzas de Colombia S.A. Financiando S.A., y se proceda a fijar fecha y hora de remate.

1/1

Señor Juez, con respeto,



Hernando Benavides Morales
T.p. N° 34700 del C. S. de la J.

Anexo: lo enunciado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 27 OCT. 2015
Al Despacho _____

Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: 110014003004 2012 0872 00

En atención al memorial que antecede elevado por el señor apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la solicitud de la parte actora, habida cuenta que fue acreditada la cancelación del gravamen de hipoteca, por tanto se hace innecesario citar al acreedor hipotecario CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. *CANCELAR GRAVAMEN*

2. **SEÑALAR** la hora de las 8:30 del día 3 del mes de Diciembre de 2015, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes MUEBLES que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

3. **TENER** en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

4. **ADVERTIR** que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

5. **ELABORAR** por secretaría, el aviso correspondiente.

6. **REQUERIR** a la parte interesada, para que REALICE las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del C. de P. C. modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003.

7. **ALLEGAR** con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inciso 2º del numeral 4º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy 29 OCT. 2015	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 155
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

77



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo PSAA-II-7912-2011

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE POR LA TARDIA PUBLICACION DEL ACUERDO DE PRORROGA DE LA MEDIDA DE DESCONGESTION POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NO SE CORRIERON TERMINOS LOS DIAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

38

Juez 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
E.S.D.

22 NOV 1964

1/1

Señor Juez, con respeto,

Longworth

Hernando Benavides Morales
T.p. N° 34700 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y después de efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, en concomitancia con el inciso 3º del artículo 523 del C.P.C., que fue modificado por el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, se advierte que debido a un **lapsus calimi** en que se incurrió al emitir el numeral 2º del adiado el pasado 19 de mayo, se tuvo como avalúo del inmueble embargado en este asunto, la suma de \$208'129.500 m/cte., siendo el correcto \$203'629.500 m/cte.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 523 del Canon Procesal Civil, no era procedente que mediante proveído de 27 de octubre de 2015, se señalara fecha y hora para remate, puesto que, se había incurrido en un error mecanográfico sobre el valor del avalúo del bien inmueble objeto de postura.

Por lo anterior y como se ha iterado por vía jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado con el fin de sanear las posibles irregularidades dentro de la actuación, dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto procesal lo resuelto en el numeral 2º y s.s., del auto calendado el 27 de octubre de 2015, con sustento en lo esbozado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Corregir el numeral 2º del auto proferido el 19 de mayo de 2015 (fs. 56, c. 2), en el sentido de indicar que se tiene que el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el proceso es \$203'629.500 m/cte., y no como equivocadamente allí se indicó. (C.P.C. arts. 310 y 516).

TERCERO: En firme la presente determinación, ingrese el proceso al Despacho, para señalar fecha y hora para la almoneda solicitada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

an.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 162
Hoy 20 NOV 2015

Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 11 DIC. 2015
AJ Despacho _____

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)**

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención a lo solicitado por señor apoderado judicial de la parte actora y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 523 del C.P.C., el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 8:30 m del día 28 de Enero de **2016**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien **INMUEBLE** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

ELABORAR, por secretaría, el aviso correspondiente.

REQUERIR a la parte interesada, para que REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 525 del C. de P. C. modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003.

ALLEGAR con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inciso 2º del numeral 4º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

an.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada
por anotación en el Estado No. 04
Hoy 15 DIC. 2015

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 110014003004 – 2012 - 00872

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER

Que por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

El inmueble objeto del remate está ubicado en la 1) **carrera 69 D No. 40 – 27, apartamento 402, interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)** en Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1215082**.

EL AVALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500.00 M/cte.)

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%), del valor del mismo.

La licitación empezara a la hora y en la fecha indicada y se cerrara, sino trascurrida una (1) hora después de iniciada la subasta. (Art. 527 del C.P.C., en la redacción del artículo 34 de la Ley 1395 de 2010).

De conformidad con el Art. 525 citado, se entregara copia del mismo a los interesados para las publicaciones de ley

Para tal fin indicado anteriormente, se libra el presente aviso a los trece (13) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
 Secretario

Ocs

enero 13 de 2016.
Frey Encosta Senorals
52392020
Rebro Opus Original

82

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

Señor **82**
JUEZ ~~X~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JAN 25 '16 PM 12:39

REF. Restitucion de inmueble

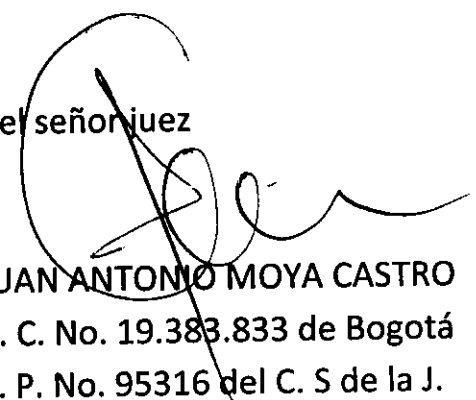
2012- 872

Demandante. Carmen Pilar Ruiz Sanabria

Demandada. Tania Beatriz Uribe Carreño y otra

JUAN ANTONIO MOYA CASTRO, abogado en ejercicio, de autos conocido en la presente actuación, al señor juez para poner en su conocimiento que me declaro a paz y salvo por todo concepto respecto del mandato conferido por la señora Marleny Carreño Vda de Uribe.

Del señor juez


JUAN ANTONIO MOYA CASTRO
C. C. No. 19.383.833 de Bogotá
T. P. No. 95316 del C. S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE POR LA JORNADA DE PROTESTA LLEVADA A CABO POR LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES JUDICIALES POR LA IMPLEMENTACION DEL ACUERDO PSAA5-10445, NO CORRIERON TERMINOS DEL DIA QUINCE (15) AL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha _____

Al Despacho _____

27 ENE. 2016

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: Reprogramar la fecha de remate señalada en auto de fecha anterior, como consecuencia del cese de actividades, llevado a cabo por los Sindicatos de los empleados judiciales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:30 h del día 18 de febrero de 2016 de **2016**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien **INMUEBLE** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

ELABORAR, por secretaría, el aviso correspondiente.

REQUERIR a la parte interesada, para que REALICE las publicaciones en la forma y en los términos previsto en el artículo 450 del ibídem.

ALLEGAR en su debida oportunidad procesal, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, como lo dispone la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil, Mercantil y Conciliación
de Bogotá, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 07
Hoy 29 ENE 2016
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA AMBIENTAL POR EL INCENDIO DE LOS CERROS ORIENTALES DE ESTA CIUDAD, EL DÍA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) NO CORRIERON TERMINOS

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA*Rama Judicial del Poder Público***JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
*CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645***Proceso EJECUTIVO SINGULAR**
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 110014003004 – 2012 - 00872**AVISO DE REMATE****EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****HACE SABER**

Que por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

El inmueble objeto del remate está ubicado en la 1) **carrera 69 D No. 40 – 27, apartamento 402, interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre** 2) **KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)** en Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1215082**.

EL AVALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500.00 M/cte.)

El secuestre del bien inmueble es el señor **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** que se localiza en la carrera 12 C No. 7 – 33 OFICINA 302 de esta ciudad y teléfono No. 3132485335.

La diligencia de remate se llevara a cabo en el **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%), del valor del mismo.

La licitación empezara a la hora y en la fecha indicada y se cerrara, sino trascurrida una (1) hora después de iniciada la subasta y que las posturas se harán en sobre sellado.

De conformidad con el Art. 450 ibidem, se entregara copia del mismo a los interesados para las publicaciones de ley

Para tal fin indicado anteriormente, se libra el presente aviso a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DELEGACIÓN
82 DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 15 MAR. 2016
Al Despacho Reprograma fecha
-asamblea permanente-

[Signature]
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: Reprogramar la fecha de remate señalada en auto de fecha anterior, como consecuencia del cese de actividades, llevado a cabo por el sindicato "Vocero Judicial".

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:30 Am del día 21 de Abril de **2016**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien **INMUEBLE** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

ELABORAR, por secretaría, el aviso correspondiente.

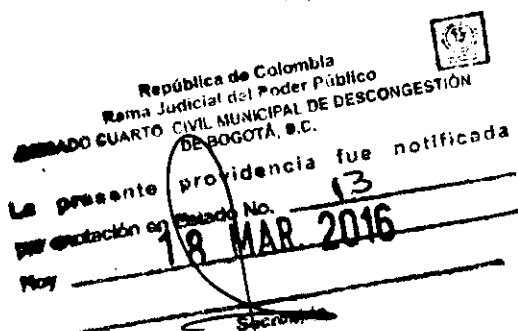
REQUERIR a la parte interesada, para que **REALICE** las publicaciones en la forma y en los términos previsto en el artículo 450 del ibídem.

ALLEGAR en su debida oportunidad procesal, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, como lo dispone la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 110014003004 – 2012 - 00872

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER

Que por auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

El inmueble objeto del remate está ubicado en la 1) **carrera 69 D No. 40 – 27, apartamento 402, interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)** en Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1215082**.

EL AVALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500.00 M/cte.)

El secuestre del bien inmueble es el señor **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** que se localiza en la **carrera 12 C No. 7 – 33 OFICINA 302** de esta ciudad y teléfono No. 3132485335.

La diligencia de remate se llevara a cabo en el **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

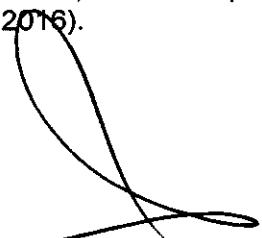
Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avaluó del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%), del valor del mismo.

La licitación empezara a la hora y en la fecha indicada y se cerrara, sino trascurrida una (1) hora después de iniciada la subasta y que las posturas se harán en sobre sellado.

De conformidad con el Art. 450 ibidem, se entregara copia del mismo a los interesados para las publicaciones de ley

Para tal fin indicado anteriormente, se libra el presente aviso a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente.


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 04-2012-0872
DEMANDANTE: CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA
DEMANDADO: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO y
MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE

En Bogotá, D.C., siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), día y hora señalados en auto del quince (15) de hogaño, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, la suscrita Jueza Ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública, la cual se desarrolla y recoge en la presente acta como sigue:

Se procede por la titular del despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la almoneda, encontrando que no se allegaron oportunamente las publicaciones de ley, por lo cual no es procedente realizar la diligencia.

Así las cosas, se dispone la terminación, elaboración, cierre y suscripción de esta acta, como aparece siendo las 09:00 A.M.

La Jueza,

NANCY GUAYACAN VACA

El Secretario,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor

Juez Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.

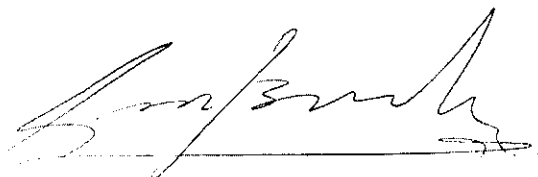
Radicado: No. 2012-0872.

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

Hernando Benavides Morales, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, como quiera que el avalúo no fue objetado y el mismo sigue los lineamientos del art. 516 del C. de P. C., y 444 del C.G.P., reitero mi solicitud para que se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Con respeto,

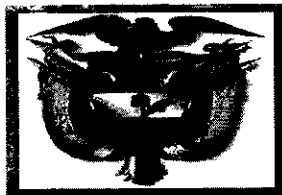


Hernando Benavides Morales

C.c. 19.213.936 de Bogotá

T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

91
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: 110014003004 2012 00872 00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 448 del C. General del Proceso, **el Juzgado, DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **08:30 A.M.** del día **6 DEL MES DE OCTUBRE DE 2016**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien **INMUEBLE** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

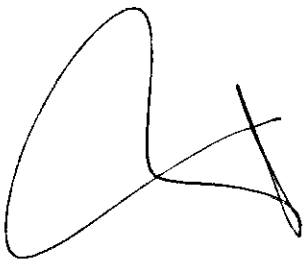
REQUERIR a la parte interesada, para que **REALICE LA INCLUSIÓN** de las publicaciones en la forma y términos del art. 450 Ibídem.

ALLEGAR con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inciso 2º del numeral 4º de la norma antes citada.

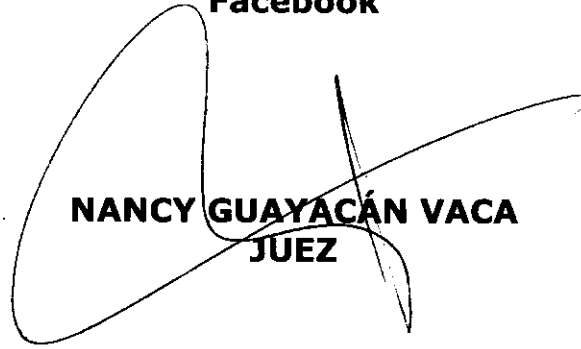
ADVERTIR a los posibles licitantes que hasta ésta adiada al interior del proceso sobre la existencia de deudas que posea el inmueble respecto de cuotas de administración, impuestos y servicios, que por tanto, es deber de éstos indagar al efecto, porque de lo contrario el Despacho no ordenará devolver tales emolumentos.

NOTIFÍQUESE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

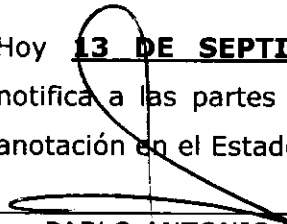


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook



NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

2

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. Hoy <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.</u> Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>.  PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario
--

[illegible]

9900
2000
1000
0000

E.S.D.

Radicado: No. 2012-0872.

Demandado: *Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe*

Asunto: Fijar nueva fecha remate.

Hernando Benavides Morales, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetuosamente se fije nueva fecha para el remate debido a no haber sido posible realizar las publicaciones correspondientes como lo establece el Código General del Proceso.

Con respeto,

Benjamin

Hernando Benavides Morales
C.c. 19.213.936 de Bogotá
T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

República de Colombia
Departamento de Salud Pública
BOGOTÁ

28 SET. 2010

En la fecha _____
Al Despacho _____
Secretaría

Carrera 5 N° 15 — 21 Ofc. 902; teléfono 2844481 — 3124822188; correo electrónico: htnmultigado@yahoo.com.

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día 27 de Octubre de **2016**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien **INMUEBLE** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

ELABORAR, por secretaría, el aviso correspondiente.

REQUERIR a la parte interesada, para que **REALICE** las publicaciones en la forma y en los términos previsto en el artículo 450 del ibídem.

ALLEGAR en su debida oportunidad procesal, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, como lo dispone la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESPERA DE LA PROVIDENCIA	
Anterior de notificación por anotación en	
Estado No. <u>326</u>	
Hoy <u>- 3 OCT. 2016</u>	
El Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



at

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE
RAD. 110014003004 2012 00872 00

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER

Que por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

El inmueble objeto del remate está ubicado en la 1) **carrera 69 D No. 40 – 27, apartamento 402, interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre** 2) **KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)** en Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1215082**.

EL AVALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500.00 M/cte.)

El secuestre del bien inmueble es el señor **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** que se localiza en la **carrera 12 C No. 7 – 33 OFICINA 302** de esta ciudad y teléfono No. 3132485335.

La diligencia de remate se llevara a cabo en el **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%), del valor del mismo.

La licitación empezara a la hora y en la fecha indicada y se cerrara, sino trascurrida una (1) hora después de iniciada la subasta y que las posturas se harán en sobre sellado.

De conformidad con el Art. 450 ibidem, se entregara copia del mismo a los interesados para las publicaciones de ley

Para tal fin indicado anteriormente, se libra el presente aviso a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2012-872
DEMANDANTE: CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA
DEMANDADO: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO
MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE

En Bogotá, D.C., siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), día y hora señalados en auto adiado el veintinueve (29) de septiembre hogañ, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, la suscrita Jueza Ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública, la cual se desarrolla y recoge en la presente acta como sigue:

Se procede por la titular del despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la almoneda, encontrando que no se allegaron oportunamente las publicaciones de ley, por lo cual no es procedente realizar la diligencia. Así las cosas, se dispone la terminación, elaboración, cierre y suscripción de esta acta, como aparece siendo las 09:30 A.M.

La Jueza,

NANCY GUAYACAN VACA

El Secretario,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

Hernando Benavides Morales
Abogado

96

Señor
Juez Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref.: **Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.**

Radicado: **No. 2012-0872.**

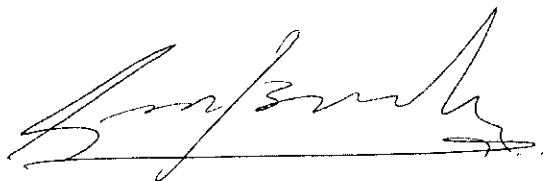
Demandante: **Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.**

Demandado: **Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe**

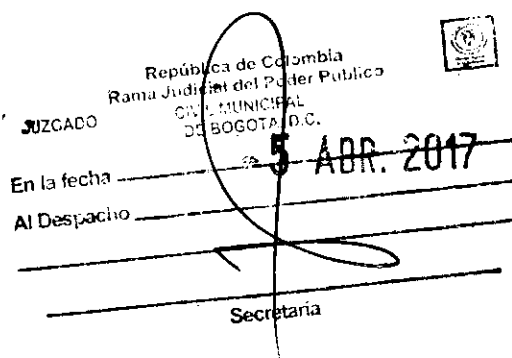
Asunto: **Fijar nueva fecha remate.**

Hernando Benavides Morales, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetuosamente se fije nueva fecha para el remate con anticipación para poder realizar las publicaciones correspondientes tal como lo establece el Código General del Proceso.

Señor Juez, con respeto:



Hernando Benavides Morales
C.c. 19.213.936 de Bogotá
T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.



Carrera 5 N° 15 - 21 Of. 902; teléfono 2844481 -- 3124822188; correo electrónico: hbmatagado@yahoo.com

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 110014003004 2012 00872 00

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad al artículo 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día 6 del mes de Julio de 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien INMUEBLE que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

ELABORAR por secretaría, el aviso correspondiente.

REQUERIR a la parte interesada, para que REALICE las publicaciones en la forma y términos del inciso 3º del numeral 6º del artículo 450 del C. G. de Proceso.

ALLEGAR con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inciso 1º del numeral 6º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

18 ABR 2017

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy _____.	Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>46</u> .
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

Señora
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

APR 21 '17 AM 11:19

Ref. Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado a continuación de un proceso de restitución.

Ejecutante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria

Ejecutadas: Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe.

Radicación No. 110014003004-2012-00872-00

RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

Respetada señora Juez,

Se dirige a Usted Marleny Carreño Vda. de Uribe, persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 73 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña, para manifestarle que interpongo los RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra su auto de fecha 06 de abril de 2017 y notificado por estado el 18 de abril siguiente, a través del cual el Juzgado señaló fecha y hora para el remate del inmueble afecto al proceso, ello con el que la Señora Juez lo reponga, y en su lugar ejercite los poderes le otorga el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y en consecuencia, **LE PIDO** se me excluya y/o desvincule como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, por las siguientes razones:

1. El auto que aquí estoy recurriendo se torna contrario a la Constitución Política de Colombia, porque de acuerdo al imperativo mandato del Constituyente de 1991, la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones "...prevalecerá el derecho sustancial." (art. 228).

2. Señora Juez, no pudo Usted señalar fecha y hora para rematar el apartamento afecto al proceso de mi propiedad, cuando en el expediente obra prueba que demuestra que el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación **NO FUE FIRMADO POR LA SUSCRITA**, afirmación que he venido haciendo bajo la gravedad del juramento, e insisto, la demostré con el documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión, quien luego de tener a la vista el antecitado contrato de arrendamiento, obtener de mi una muestra escrita manual, realizar estudios, experimentos y utilizar el instrumental idóneo para ello, concluyó profesional y técnicamente que:

"Esta signatura, vista en el documento contrato de la referencia, que es materia de la presente investigación, no proviene del cuño caligráfico de persona alguna; por lo tanto, como ha quedado documentado, siendo los grafismos, el resultado de

un proceso de reproducción, es claro, que la firma investigada, no proviene de la señora Marleny Carreño Vda. de Uribe.”. (Lo resaltado es mío).

Señora Juez, si la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, jamás pude haber sido demandada, y por tanto, para obtener la ejecución de la sentencia dictada en aquel proceso de restitución, no debió el Juzgado librar mandamiento de pago en mi contra, así como tampoco cautelar el único bien de mi propiedad y que el Juzgado está sacando a remate a través del auto que aquí recurro, pues no soy deudora de Carmen del Pilar Ruiz Sanabria, y en consecuencia, mi bien no puede ser la prenda y/o garantía de una obligación que jamás he adquirido, contrariando como es apenas obvio el expreso mandato contenido en el artículo 2488 del Código Civil.

3. Señora Juez bajo la gravedad del juramento le informé que jamás me enteré del proceso de restitución donde se profirió la sentencia que se ejecuta a continuación, porque nunca habité el apartamento objeto de aquel contrato de arrendamiento; tampoco me enteré del mandamiento de pago librado en mi contra, porque aquél fue notificado por estado, solo me enteré cuando fue embargado y secuestrado el único bien de mi propiedad y que ahora se está sacando a remate a través del auto que aquí recurro, eso es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., y fue así que procedí de inmediato a comparecer al proceso y tratar de ejercitar mi derecho constitucional fundamental e irrenunciable de defensa (art. 29 de la Constitución Política de Colombia), con los resultados ya conocidos, eso es, el rechazo de los incidentes de nulidad y tacha de falsedad y de las excepciones de mérito, bajo los argumentos que, con respecto de la primera, se configuró un saneamiento, y con respecto a las restantes, fueron propuestas extemporáneamente, cosa que igualmente se repite a través del auto recurrido.

4. Señora Juez, tal como lo he venido sosteniendo desde que comparecí al proceso la extemporaneidad y la perentoriedad de los términos pueden ser ciertos en un proceso normal, que no en este específico caso, donde, tal como lo dije arriba y aquí vuelvo y lo repito, **NO FIRME EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA DEMANDA DE RESTITUCION**, solo me enteré de la existencia del proceso de restitución y del mandamiento ejecutivo al embargárseme y secuestrárseme el único bien de mi propiedad, decisión en un Estado Social de Derecho como es el Nuestro no es del todo acertada, porque de acuerdo el imperativo mandato del Constituyente de 1991, cuando en el artículo 228 de la Carta Política mandó que la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones "... *prevalecerá el derecho sustancial.*", el auto aquí recurrido se torna contrato a la Constitución Política de Colombia.

Señora Juez, la Corte Constitucional en sentencia T-892 de 2011 dijo que ***"El exceso ritual manifiesto" desconoce el debido proceso, junto con el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el principio de prevalencia del derecho sustancial. Reiteración de jurisprudencia.***

5.1. *La Constitución asegura tanto en el Preámbulo, como en los artículos 2º, 29, 228, 229 y 250, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los principios y de los derechos, incluido el acceso efectivo a la administración de justicia, la cual será debida, oportuna y acertadamente impartida.*

En desarrollo de esos principios y finalidades, en el artículo 29 ibídem se ha consagrado que el debido proceso debe aplicarse tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas y dentro de esa prerrogativa existe la garantía de toda persona, sea natural o jurídica como quedo visto, a ejercer su defensa y contar con la asistencia de un letrado para tal fin.

Aunado a lo anterior, esta Corte ha indicado que el derecho a la defensa, como integrante del debido proceso, impone una serie de facultades de las partes. Al respecto, en el fallo T-383 de mayo 16 de 2011, con ponencia de quien ahora cumple igual función, se recordó lo consignado en el C-025 de enero 27 de 2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil, donde con relación al respeto a esas garantías, en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa, se consignó:

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, 'de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga'.

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca 'impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado'. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que 'constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico'."

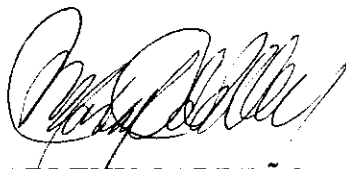
5. Señora Juez un operador de justicia como Usted no puede actuar mecánica y ni automáticamente, y si ello fuera así estaría contraviniendo el artículo 228 de la Carta Política de Colombia, dentro del expediente obra prueba suficiente que demuestra que la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, pues de la revisión desprevénida del proceso encontrará, el documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión y, La fotocopia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, documentos éstos contundentes en el propósito de demostrar que la Suscrita **NO FIRMÓ** aquel contrato de arrendamiento.

6. Señora Juez, no me niegue el recurso de reposición que aquí estoy planteado contra el auto que fijó fecha y hora para rematar mi único bien con solo argumentos procedimentales, reponga el auto recurrido, y en su lugar, ejercite los poderes que le otorga el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y una vez que Usted compruebe lo que he venido sosteniendo, eso es que **NO FIRMÉ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación en consecuencia, decida si me excluye y/o desvincula como ejecutada del proceso de

la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Con los anteriores argumentos, igualmente sustento el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

De la señora Juez,



MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE
C. C. N.º. 51.605.183 de Bogotá D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fija esta(s) 3187 C.G.P. en

lista Art. 108 del C.P.C. Hoy 26-04-17

Inicia 27-04-17 Termina 02-05-17

Secretaría

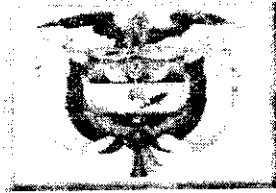
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

- 5 MAYO 2017

En la fecha Reposicion

Al Despacho

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
 Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
 Facebook

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)g

REF: 11001400004 2014 00872 00

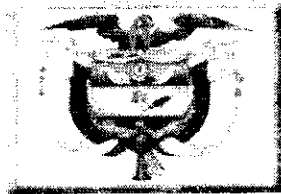
TENER por REVOCADO el poder otorgado por la demandada MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE, al Abogado JUAN ANTONIO MOYA CASTRO, conforme lo prevé el Artículo 76 del C. General del Proceso.

Decídase el recurso de reposición en subsidio apelación, formulado por la parte demandada antes nombrada quien actúa a mutuo propio, contra el proveído del pasado 6 de abril, a través del cual se programo fecha para celebrar la almoneda.

PROLEGÓMENOS

En síntesis arguye, la recurrente que atendiendo su condición de persona de la tercera edad, de escasos recursos económicos, con quebrantos de salud y en peligro de perder su único patrimonio, el bien objeto de remate. Solicita se haga uso de los poderes consagrados en el artículo 42 del C. G. Del P., con el objeto de que se le excluya dentro del proceso y se disponga el levantamiento de la medida cautelar que afecta su vivienda.

En su sentir, la providencia atacada es contraria al artículo 228 de la Carta Política, teniendo en cuenta que en el expediente obra prueba contundente de que el contrato de arrendamiento que generó el proceso de restitución no fue firmado por ella, según su afirmación que ha hecho bajo la gravedad del juramento y que demostrará con documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad" emitido por el grafólogo CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ, junto con la copia de la denuncia presentada por ante la Fiscalía General de la Nación, documentos que considera contundentes para probar que "ella no suscribió el contrato de arrendamiento". Reitera que dicha situación ha sido puesta de presente en iteradas ocasiones, donde afirma no haber firmado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Añade que jamás fue enterada del proceso de restitución en el que se profirió sentencia y que se ejecuta a continuación, porque nunca habitó el apartamento objeto del citado contrato, como tampoco de la orden de pago que se libró en su contra, porque éste se notificó por estado, que sólo vino a tener conocimiento de la existencia del proceso cuando se embargo y secuestro su único bien de su propiedad y que es objeto de remate.

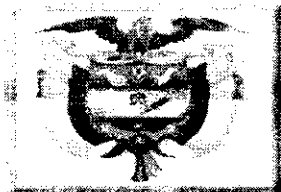
Por ende, ahí fue cuando compareció de forma extemporánea, sin embargo, advierte que la extemporaneidad se predicaría en caso de un proceso normal, pero en este evento es excepcional, atendiendo la época por la cual se enteró de la existencia del proceso, y que continúa afirmando y probando no haber infra escrito el citado contrato de arrendamiento, por lo cual aduce que el Despacho no puede ser ajeno a dicha circunstancia que va en contra de sus intereses y por demás en quebranto del Artículo 228 de la Constitución Política por parte del operador judicial.

Planteada en los anteriores términos el recurso propuesto, contra proveído identificado en la parte inicial, efectuado el traslado previsto en el 319 del C.G.P., la contraparte guardó silencio, el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación, sin más dilaciones.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

¿El problema que se plantea es si en verdad hay o no lugar a programar fecha para celebrar la subasta del bien objeto de medida cautelar, por lo que se afirma por parte de la demandada y propietaria del inmueble, y a ello se concretará el Despacho?



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
 Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Email: juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado advierte que indefectiblemente no le asiste razón a la disconforme, como a continuación se planteara.

Nótese, que como ya se le ha puesto de presente en otrora oportunidad, que la prueba que se pretende hacer valer, no puede ser tenida en cuenta, dada que la misma fue aportada después del vencimiento de la etapa pertinente para ello, lo que deviene en una prueba ilegal si se la tuviere en cuenta. De otra parte, los poderes a los que hace alusión la parte demandada no pueden ser utilizados para soslayar la norma procesal, dado que no se pueden pretermittir ni extender las etapas procesales tal como lo pretende implícitamente para que se tenga en cuenta el dictamen arrimado, teniendo en cuenta el principio de preclusión procesal de las etapas, a la luz del otrora Artículo 118 del C. De P. C.

Así las cosas, dado que se sufragan los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P. y dado que los argumentos de la demandada no rebatieron ninguno de ellos, la decisión objeto de vituperio habrá de permanecer indemne. A la par, se niega la alzada, por un lado, al tenor del numeral 1º, Artículo 1º, de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Artículo 14 del C. De P.C., disposición aplicable por régimen de transición y por otro, el auto no es irascible de dicho prodigio a la luz del Artículo 321 del C. General del Proceso.

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la reposición propuesta por la parte demandante contra el auto replicado, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de conceder el recuso subsidiario de apelación por una parte, se trata de un asunto de única instancia y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

por otro, no es susceptible de ese beneplácito, como se consigno en la parte considerativa.

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 23 MAY 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado
No. 64.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

Señora
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

MAY 26 17 A 10:57

Ref. Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado a continuación de un proceso de restitución.

Ejecutante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria

Ejecutadas: Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe.

Radicación No. 110014003004-2012-00872-00

RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE QUEJA

Respetada señora Juez,

Se dirige a Usted Marleny Carreño Vda. de Uribe, persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 74 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña, para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado el 23 de mayo del año que avanza a través del cual el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra proveído de fecha 06 de abril de 2017, ello a efecto que sea revocado, y en su lugar, se conceda ese recurso de apelación, por las siguientes razones:

1. El Juzgado en el auto de 06 de abril de 2017, señaló fecha y hora para rematar mi único mi único patrimonio con que cuento, como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., no obstante que en forma reiterada y con fundadas razones y pruebas idóneas y contundentes he solicitado a su Despacho excluirme y/o desvincularme como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, de modo que al tenor de los numerales 7º y 8º artículo 321 del C, G, del P., dicho proveído se torna apelable.

2. Ahora, con respecto a la cuantía del asunto que argumentó el Juzgado para no conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ha de decirse que en tratándose de un tema estrictamente procedimental que riñe contra el principio de Constitucional de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Carta Magna y la prevalencia del derecho sustancial contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, en el propósito de conceder la alzada muy respetuosamente le solicito a su Señoría aplicar y/o ejercitar la excepción de inconstitucionalidad, dado que se torna imperioso que mi caso sea revisado por su superior Jerárquico dado que, tal como lo dije arriba, soy una persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 74 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña.

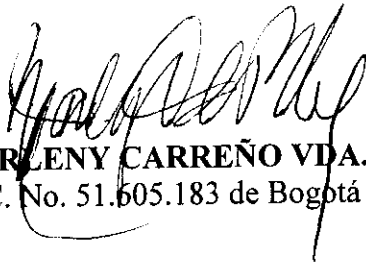
Señora Juez, no sobrar recordar que de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina Patria, siendo la excepción de inconstitucionalidad una facultad o posibilidad de los operadores judiciales, por cuanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción, se torna como un deber para las autoridades quienes no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable y las normas constitucionales. De este modo, conforme lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política *"en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma"*

jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales“, todos los poderes públicos y autoridades administrativas deben velar porque la producción del derecho se ajuste a las reglas formales y contenidos materiales del orden constitucional, toda vez que se hallan dominados por el principio de supremacía de la Constitución y sujetos a diversos tipos de exámenes de constitucionalidad, en unos casos a través de mecanismos de control concreto de la constitucionalidad de las actuaciones públicas, bien sea por vía de acción o excepción, y en otros eventos mediante modalidades de control abstracto de los actos legislativos, y demás normas generales por vía de acción o por ministerio de la Constitución.

Señora Juez, de acuerdo a lo expuesto anteriormente muy respetuosamente le pido reponer el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado el 23 de mayo del año que avanza a través del cual el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra proveído de fecha 06 de abril de 2017, ello a efecto que sea revocado, y en su lugar le pido conceder ese recurso de apelación.

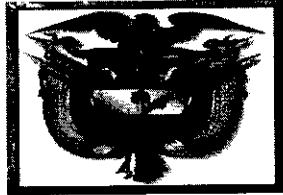
Invocando los artículos 352 y s. s. del C. G. del P., en forma subsidiaria interpongo recurso de queja contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado el 23 de mayo del año que avanza a través del cual el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra proveído de 06 de abril de 2017, el cual sustento con los mismos argumentos aquí expuestos para apoyar el recurso de reposición, por lo tanto le solicito ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias, para que una vez expedidas sean remitidas al Superior.

De la señora Juez,


MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE
C. C. No. 51.605.183 de Bogotá D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO
Se Expedió el 318 CGP en
Esta Audiencia el 08-06-17
Inicia 09-08-17 Termina 13-06-17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Corte Constitucional
JUZGADO
En la fecha 14 JUN. 2017
Al Despacho Reposición
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Bogotá D. C., veinte (20) junio de dos mil diecisiete (2017)

REF: 110014003004 2014 00872 00

La presente providencia se emite con miras a resolver el recurso de reposición parcial y en subsidio el de queja interpuesto por la demandada, quien solicita que se revoque el inciso 2º de la providencia proferida el pasado 17 de mayo, mediante la cual negó la concesión del recurso de apelación propuesto por ésta, en contra del auto del franqueado 6 de abril.

PROLEGÓMENOS

Sostiene la recurrente, que tratándose de un tema estrictamente procedimental que riñe contra el principio constitucional de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la C.P., y la prevalencia del derecho sustancial (C.P. art. 228), es viable conceder la alzada solicitada y/o en su defecto dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad planteada, pues la misma prevalece sobre la ley (C.P. art. 4), dado que se torna imperioso que el caso objeto de la Litis sea revisado por el Superior, puesto que, al ser la demandada una persona de la tercera edad con quebrantos en la salud muy serios y de escasos recursos económicos, la misma se encuentra en peligro, ya que está a punto de perder su único patrimonio.

Posteriormente aduce que invocando los preceptos del artículo 352 y s.s. del C.G.P., en forma subsidiaria interpone el recurso de queja contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto del pasado 17 de mayo, el cual se sustenta en los mismos argumentos expuestos para la reposición.

Planteada en los anteriores términos la apelación propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, efectuado el traslado previsto en el 319 del C.G. del P., la contraparte guardó silencio, el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación.

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

¿El dilema que se pone a consideración es si en verdad el auto del que se duele la demandada es o no irascible de doble instancia y a ello se concretará el Despacho?

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado advierte que indefectiblemente no le asiste razón a la disconforme, como a continuación se planteará.

Como el sustento vertebral del anterior recurso, la recurrente lo hace consistir en el argumento de que el juzgado se equivocó al negar la concesión de la alzada que interpuso contra el veredicto adiado 6 de abril de 2017, de un lado; porque no se tomó a consideración el principio constitucional de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la C.P.; de otro; porque el derecho sustancial (C.P. art. 228), prevalece sobre el procedimental; y finalmente; porque al ser una persona de la tercera edad, la excepción de inconstitucionalidad planteada debe ser considera por el Superior (C.P. art. 4).

Al respecto, es del caso advertir que la disconforme no puede pretender que con la reposición formulada, se revoque la decisión replicada y se conceda la apelación procurada ante Superior, pues, contrario a lo manifestado por la memorialista y a la errada interpretación realizada de las disposiciones del artículo 31 de la C.P., puesto que, si bien es cierto que, dicha norma establece que toda decisión judicial podrá ser apelada o consultada, también lo es que, dicho derecho procede, **"salvo las excepciones que consagra la ley"**.

Así las cosas, el auto aquí proferido el día 6 de abril de 2017, no puede ser beneficiado con la alzada procurada, en virtud de que se trata de **un asunto de única instancia**, y por ende, no susceptible de apelación o doble instancia, por expresa remisión de la ley, es decir, conforme lo prevé el artículo 17 del C. G. del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com

Facebook

Sin más consideraciones el despacho no accederá a la revocatoria implorada; sin embargo, en subsidio ordenará la expedición de las copias pertinentes para que la inconforme acuda en queja.

En mérito de lo someramente expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la reposición del auto objeto de censura, por las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta motiva.

SEGUNDO: **EXPEDIR** a costa de la recurrente, copia de toda la actuación surtida al interior de éste proceso, inclusive de éste proveído. La censora deberá suministrar el valor de las mismas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de declararse precluido el término para su expedición, al tenor de lo previsto en los artículos 324 y 353 del C.G.P. y en efecto declarar desierta la queja.

TERCERO: **ORDENAR** por Secretaría proceda de conformidad con la norma trasunta.

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ, D. C.	
Hoy 22 JUN 2017	se notifica a las partes el
proveído anterior	por anotación en el Estado
No. 80	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
SECRETARIO	

30 JUN 2017 - 190 Copias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

1973 13-JUL-17 14:23

Bogotá D.C., 7 de julio de 2016

OFICIO No. 2086

Señores
OFICIA JUDICIAL – REPARTO
JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C. 41.763.387
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C. 52.085.005
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C.51.605.183
RAD. 110014003004 2012 00872

Comunico a usted que este despacho por auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), ordeno enviar el presente expediente; por haber concedido **recurso de queja** interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

Se remite copia del proceso en seis (6) cuadernos con 162, 61, 110, 120, 3 y 11 (folios) útiles respectivamente.

Atentamente,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

Hernando Benavides Morales
Abogado

111

Señor

Juez Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

AUG 8:17 PM 2:10

Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.

Radicado: No. 2014-0872.

Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

Asunto: Fijar nueva fecha remate.

Hernando Benavides Morales, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetuosamente se fije nueva fecha para el remate, elaborando el aviso correspondiente con anticipación con el fin de realizar las publicaciones pertinentes tal como lo establece nuestro estatuto procesal.

Señor Juez, con respeto:

Hernando Benavides Morales

C.C. N° 19.213.936 de Bogotá

T.P. N° 34.700 del C. S. de la J.

República de Colombia
Tribunal Superior de Justicia
Circuito Judicial
Bogotá D.C.

JUZGADO

11 AGO. 2017

En la fecha

Al Despacho

Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

REF. 110014003002 2012 00872 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 8:30 p.m. del día 5 de octubre de 2017 de **2017**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien **INMUEBLE** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TENER en cuenta que la base de la licitación será el 70% del valor del avalúo de los bienes, previa consignación del 40% para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora después de ser iniciada y que las posturas se harán en sobre cerrado.

ELABORAR, por secretaría, el aviso correspondiente.

REQUERIR a la parte interesada, para que **REALICE** las publicaciones en la forma y en los términos previsto en el artículo 450 del ibídem.

ALLEGAR en su debida oportunidad procesal, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, como lo dispone la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
15 OCT. 2017	
Hoy _____ se notifica a las	
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
111	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	

AUG 17 '17 2:08

Señora
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Ref. Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado a continuación de un proceso de restitución.
Ejecutante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria
Ejecutadas: Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe.
Radicación No. 110014003004-2012-00872-00

RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

Respetada señora Juez,

Se dirige a Usted Marleny Carreño Vda. de Uribe, persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 74 años de edad, con quebrantos de salud muy pero muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña, para manifestarle que interpongo los RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra su auto de fecha 11 de agosto de 2017 y notificado por estado del 15 de agosto siguiente, a través del cual el Juzgado señaló fecha y hora para el remate del inmueble afecto al proceso, ello con el que la Señora Juez lo reponga, y en su lugar ejercite los poderes le otorga el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y en consecuencia, **LE PIDO** se me excluya y/o desvincule como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, por las siguientes razones:

1. Porque existe un recurso de queja que el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D. C., aún no ha resuelto, con el que se busca obtener que se conceda la alzada y de esta forma desquiciar el auto que en antaño fijó fecha y hora para la almoneda.
2. Porque el auto que aquí estoy recurriendo se torna contrario a la Constitución Política de Colombia, porque de acuerdo al imperativo mandato del Constituyente de 1991, la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones "... *prevalecerá el derecho sustancial*," (art. 228).
3. Porque la señora Juez, no pudo señalar fecha y hora para rematar el apartamento afecto al proceso de mi propiedad, cuando en el expediente obra prueba que demuestra que el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación **NO FUE FIRMADO POR LA SUSCRITA**, afirmación que he venido haciendo bajo la gravedad del juramento, e insisto, la demostré con el documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión, quien luego de tener a la vista el antecitado contrato de

arrendamiento, obtener de mí una muestra escrita manual, realizar estudios, experimentos y utilizar el instrumental idóneo para ello, concluyó profesional y técnicamente que:

“Esta signatura, vista en el documento contrato de la referencia, que es materia de la presente investigación, no proviene del cuño caligráfico de persona alguna; por lo tanto, como ha quedado documentado, siendo los grafismos, el resultado de un proceso de reproducción, es claro, que la firma investigada, no proviene de la señora Marleny Carreño Vda. de Uribe.”. (Lo resaltado es mío).

Señora Juez, si la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, jamás pude haber sido demandada, y por tanto, para obtener la ejecución de la sentencia dictada en aquel proceso de restitución, no debió el Juzgado librar mandamiento de pago en mi contra, así como tampoco cautelar el único bien de mi propiedad y que el Juzgado está sacando a remate a través del auto que aquí recurro, pues no soy deudora de Carmen del Pilar Ruiz Sanabria, y en consecuencia, mi bien no puede ser la prenda y/o garantía de una obligación que jamás he adquirido, contrariando como es apenas obvio el expreso mandato contenido en el artículo 2488 del Código Civil.

4. Porque señora Juez bajo la gravedad del juramento le informé que jamás me enteré del proceso de restitución donde se profirió la sentencia que se ejecuta a continuación, porque nunca habité el apartamento objeto de aquel contrato de arrendamiento; tampoco me enteré del mandamiento de pago librado en mi contra, porque aquél fue notificado por estado, solo me enteré cuando fue embargado y secuestrado el único bien de mi propiedad y que ahora se está sacando a remate a través del auto que aquí recurro, eso es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., y fue así que procedí de inmediato a comparecer al proceso y tratar de ejercitar mi derecho constitucional fundamental e irrenunciable de defensa (art. 29 de la Constitución Política de Colombia), con los resultados ya conocidos, eso es, el rechazo de los incidentes de nulidad y tacha de falsedad y de las excepciones de mérito, bajo los argumentos que, con respecto de la primera, se configuró un saneamiento, y con respecto a las restantes, fueron propuestas extemporáneamente, cosa que igualmente se repite a través del auto recurrido.

5. Porque señora Juez, tal como lo he venido sosteniendo desde que comparecí al proceso la extemporaneidad y la perentoriedad de los términos pueden ser ciertos en un proceso normal, que no en este específico caso, donde, tal como lo dije arriba y aquí vuelvo y lo repito, **NO FIRME EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA DEMANDA DE RESTITUCION**, solo me enteré de la existencia del proceso de restitución y del mandamiento ejecutivo al embargárseme y secuestrárseme el único bien de mi propiedad, decisión en un Estado Social de Derecho como es el Nuestro no es del todo acertada, porque de acuerdo el imperativo mandato del Constituyente de 1991, cuando en el artículo 228 de la Carta Política mandó que la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones “... prevalecerá el derecho sustancial”, el auto aquí recurrido se torna contrato a la Constitución Política de Colombia.

Señora Juez, la Corte Constitucional en sentencia T-892 de 2011 dijo que ***"El exceso ritual manifiesto" desconoce el debido proceso, junto con el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el principio de prevalencia del derecho sustancial. Reiteración de jurisprudencia.***

5.1. La Constitución asegura tanto en el Preámbulo, como en los artículos 2º, 29, 228, 229 y 250, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los principios y de los derechos, incluido el acceso efectivo a la administración de justicia, la cual será debida, oportuna y acertadamente impartida.

En desarrollo de esos principios y finalidades, en el artículo 29 ibídem se ha consagrado que el debido proceso debe aplicarse tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas y dentro de esa prerrogativa existe la garantía de toda persona, sea natural o jurídica como quedo visto, a ejercer su defensa y contar con la asistencia de un letrado para tal fin.

Aunado a lo anterior, esta Corte ha indicado que el derecho a la defensa, como integrante del debido proceso, impone una serie de facultades de las partes. Al respecto, en el fallo T-383 de mayo 16 de 2011, con ponencia de quien ahora cumple igual función, se recordó lo consignado en el C-025 de enero 27 de 2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil, donde con relación al respeto a esas garantías, en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa, se consignó:

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, 'de ser oíd[a]', de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga'.

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca 'impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado'. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que 'constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico'."

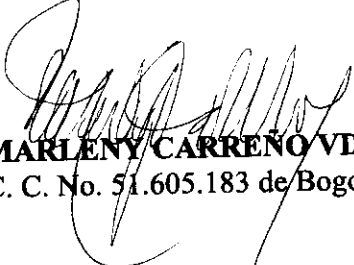
6. Porque señora Juez un operador de justicia como Usted no puede actuar mecánica y ni automáticamente, y si ello fuera así estaría contraviniendo el artículo 228 de la Carta Política de Colombia, dentro del expediente obra prueba suficiente que demuestra que la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, pues de la revisión desprevénida del proceso encontrará, el documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión y, La fotocopia de la

denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, documentos éstos contundentes en el propósito de demostrar que la Suscrita **NO FIRMÓ** aquel contrato de arrendamiento.

Señora Juez, no me niegue el recurso de reposición que aquí estoy planteado contra el auto que fijó fecha y hora para rematar mi único bien con solo argumentos procedimentales, reponga el auto recurrido, y en su lugar, ejercite los poderes que le otorga el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y una vez que Usted compruebe lo que he venido sosteniendo, eso es que **NO FIRMÉ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación en consecuencia, decida si me excluye y/o desvincula como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Con los anteriores argumentos, igualmente sustento el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

De la señora Juez,


MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE
C. C. No. 51.605.183 de Bogotá D. C.

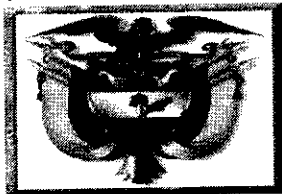
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Se Fija este(a) 318 C 69 en
lista Art. 108 del C.P.C. Hoy 23-08-17
Inicia 24-08-17 Termina 28-08-17

Secretaría

29 ABO. 2017
En el orden Reposicion
Al Despacho _____

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 1100140030_4 2012 0872 00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra el auto proferido el pasado 11 de agosto de 2017 (112, c. 2), por medio del cual, se señaló fecha y hora para la almoneda del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

La reposicionista pretende que la decisión del Despacho sea revocada, para que en su lugar de aplique lo dispuesto en el artículo 42 del C.G.P., y se desvincule a la señora Marleny Carreño Vda de Uribe como demandada dentro del presente juicio ejecutivo, en ejercicio a los poderes de prevención y correccionales otorgados por el legislador, teniendo en cuenta que se encuentra demostrado que la ejecutada, no suscribió el contrato de arrendamiento, obrante como título ejecutivo aportado como base de la acción.

Como sustento de su petición aduce que actualmente existe un recurso de queja que se encuentra pendiente de resolver de fondo y que cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, el cual pretende que se conceda la alzada frente al auto que señaló la primera fecha para la almoneda del inmueble embargado en este asunto, por lo cual, no es factible que vuelva y se señale fecha para la práctica del referido remate, máxime, si se tiene en cuenta que esa decisión, va en contravía del artículo 228 del C.P.

Agrego que tampoco es viable que se remate el inmueble que es de su propiedad, de un lado, cuando se encuentra demostrado en el expediente que el contrato de arrendamiento que hoy se ejecutado, no fue suscrito por ella; de otro; porque nunca tuvo conocimiento de la existencia del proceso de restitución que cursaba en su contra, ni mucho menos del ejecutivo que se promovió a continuación del primero, pues nunca fue notificada en legal forma, teniendo conocimientos del presente proceso, hasta que se efectuó la diligencia de secuestro sobre su predio; y finalmente; porque pese a que ha intentado ejercer su derecho al debido proceso, las solicitud de nulidad y de defensa

invocadas, han sido rechazadas, con el argumento de su extemporaneidad.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, y corrido el traslado del artículo 319 del C.G.P., sin que la parte demandante se pronunciara, el despacho procede a desatar el presente recurso bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

¿El problema que surge es si en verdad el hecho de que se encuentre pendiente por resolver recurso de queja, no se pueda fijar fecha para remate y a ello se concretará el Despacho?

Al efectuarse el estudio -del proveído objeto de la censura, este Despacho no encuentra que se haya incurrido en el error que se endilga, como a continuación se planteara.

Previo a realizar cualquier análisis de fondo, el Despacho considera oportuno, precisar que el artículo 353 del Código general del Proceso, establece que:

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Por lo expuesto, la disconforme no puede pretender que con la reposición formulada, se revoque el auto replicado, teniendo en cuenta que dentro del nuestro ordenado jurídico, no se establece concretamente que mientras se surta el recurso de queja ante el

Superior, se producirá como efecto, la suspensión del trámite del proceso, o en su defecto de la providencia que es irascible de apelación.

Así las cosas, es claro que el hecho de que se encuentre pendiente por resolver de fondo, la queja que actualmente cursa ante el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, no es óbice para que, no se pueda señalar fecha y hora para el remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado en este asunto, bajo los apremios del artículo 448 del C.G.P., cuando se reúnen los respectivos requisitos de ley, máxime, si se tiene en cuenta que si el superior encuentra al resolver que el recurso de apelación ha debido concederse, determinará el efecto en que corresponda y comunicará su decisión a este Juzgado, quien lo deberá enviar el expediente u ordenar la expedición de copias para que se surta el recurso de alzada.

De la misma manera, se hace necesario precisarle a la memorialista que tal y como se le ha puesto de presente en reiteradas ocasiones, a través de varias providencia proferidas al interior de las presentes diligencias que, la prueba grafológica que pretende hacer valer para demostrar que no suscribió el contrato de arrendamiento que hoy se ejecuta, no puede ser tenido en cuenta, ni valorado, dado que dicho medio de prueba fue aportado después del vencimiento de la etapa procesal pertinente para ello, lo que devendría en una prueba ilegal, con ocasión a su extemporaneidad y configuraría una vulneración al debido proceso del demandante, máxime, cuando fue aportado con posterioridad a la fecha del proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se le advierte que los poderes corrección, ordenación e instrucción a los que hace alusión la demandada para que se le excluya como ejecutada dentro del presente juicio ejecutivo, no pueden ser utilizados para soslayar la normatividad de índole procesal y la totalidad de actuaciones cursadas al interior de las presentes diligencias, de un lado; porque se le estaría vulnerando a las partes que han intervenido oportunamente en el proceso, su derecho fundamental al debido proceso; y de otro; porque no se pueden pretermittir, no extender los términos que le corresponden a cada una de las parte y retrotraer cada una de las etapas procesales adelantadas, tal y como lo procurada la demandada. (C.G.P. arts. 2º y 13, C.P. arts. 29, 223).

En conclusión y toda vez que se observa que se cumplen la totalidad de los presupuestos establecido en el artículo 448 del C.G.P., y por cuanto, los argumentos planteados por la demandada, no debatieron ninguno de ellos, la decisión objeto de vituperio habrá de mantenerse incólume.

Finalmente, se negará la alzada solicitada, como quiera que, se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia (C.G.P. arts. 17 y 25), el cual, no es susceptible de dicho prodigio, más aún, cuando la providencia atacado no es apelable, a la luz de lo dispuesto en los artículos 321 y 448 ib.

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto objeto de censura, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: Negar la alzada solicitada, como quiera que, se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia (C.G.P. arts. 17 y 25), el cual, no es susceptible de dicho prodigio, más aún, cuando la providencia atacado no es apelable, a la luz de lo dispuesto en los artículos 321 y 448 ib.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ D. C.	
- 6 SET 2017	
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 124	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C. 41.763.387
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C. 52.085.005
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C. 51.605.183
RAD. 110014003004 2012 00872 00

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

Que por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

El inmueble objeto del remate está ubicado en la 1) **carrera 69 D No. 40 - 27, apartamento 402, interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre** 2) **KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)** en Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1215082**.

EL AVALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500.00 M/cte.)

El secuestre del bien inmueble es el señor **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** que se localiza en la **carrera 12 C No. 7 - 33 OFICINA 302** de esta ciudad y teléfono No. 3132485335.

La diligencia de remate se llevara a cabo en el **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%), del valor del mismo.

La licitación empezara a la hora y en la fecha indicada y se cerrara, sino trascurrida una (1) hora después de iniciada la subasta y que las posturas se harán en sobre sellado.

De conformidad con el Art. 450 ibidem, se entregara copia del mismo a los interesados para las publicaciones de ley

Para tal fin indicado anteriormente, se libra el presente aviso a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Hernando Benavides Morales

Abogado

88
122

Señor

Juez Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

RECIBIDO
F 1 F
FEB 28 2018

Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.

Radicado: No. 2014-0872.

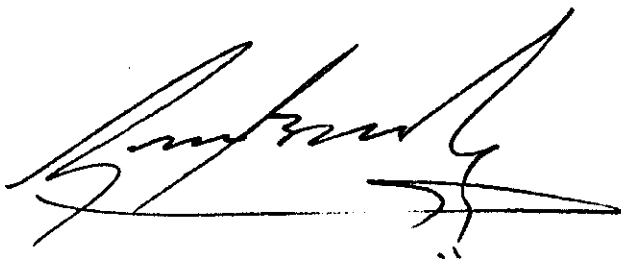
Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.

Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe

Asunto: Fijar nueva fecha remate.

Hernando Benavides Morales, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetuosamente se fije nueva fecha para el remate, elaborando el aviso correspondiente con anticipación con el fin de realizar las publicaciones pertinentes tal como lo establece nuestro estatuto procesal.

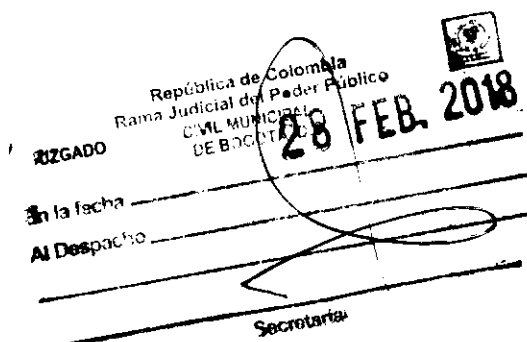
Señor Juez, con respeto:



Hernando Benavides Morales

C.C. N° 19.213.936 de Bogotá

T.P. N° 34.700 del C. S. de la J.



87
123

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003004 2012 00872 00

Previo a resolver sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere que se actualice el avalúo del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobada data del año 2015.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	<u>- 7 MAR. 2018</u> se notifica a las
partes el provido anterior por anotación en el Estado No.	
<u>035</u>	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO REGISTRAL

Certificación Catastral

Radicación No.: 470738

Fecha: 10/04/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 2 de 2

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARLENY CARREO VIUDA DE URIBE	C	51605183	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1976	22/06/1990	BOGOTÁ	20	050C01215082

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 - Código postal: 110931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 FECHA: 31/12/2009

KR 69D 40 27 IN 14 AP 402 FECHA: 24/11/2004

KR 69D 40 27 IN 14 AP 402 FECHA: 31/12/2003

Código de Sector Catastral **Cédula(s) Catastral(es):**
006303 23 01 014 04002 D22B 69D 2 774

CHIP: AAA0075HBAF

Número Predial Nal: 110010163090300230001914040002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 4 **Tipo Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total Área Terreno
64.48

Total Área construcción
65

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$164,619,000.00	2018
2	\$167,483,000.00	2017
3	\$157,819,000.00	2016
4	\$135,753,000.00	2015
5	\$121,201,000.00	2014
6	\$107,509,000.00	2013
7	\$97,141,000.00	2012
8	\$91,462,000.00	2011
9	\$102,085,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2D672C58A521

Hernando Benavides Morales
Abogado

85
125

J 2 F

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

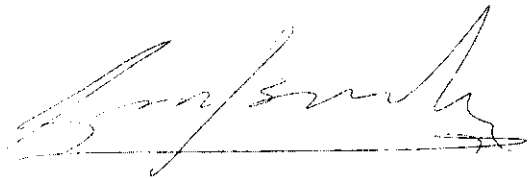
Radicado : 04-2012-00872
Demandante : Carmen Del Pilar Ruiz
Demandado : Tania Uribe y Marleny Carreño Vda. De Uribe
Asunto : Actualización Del Avalúo

HERNANDO BENAVIDES MORALES, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en la referencia como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito presento actualización del avalúo del inmueble del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Para este efecto anexo a este escrito la certificación catastral en la que se hace constar el avalúo catastral en la suma de \$164.619.000.00.

De lo anterior se desprende que el avalúo valido para el remate, en los términos del artículo 444-5 del C.G.P., es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$246.619.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Cordialmente,



Hernando Benavides Morales
C.C. N° 19.213.936
T.P. N° 34.700 del C. S. de la J.

RECIBIDO
19 ABR. 2018
Secretaría

*Carrera 5ª N° 15-21 Oficina 902 Bogotá D.C. Tel 3342770 e-mail:
hbmabogado@yahoo.com*

30

126

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2012 00872 00

De conformidad con el artículo 444 numeral 4º del C. G. del P., el Juzgado tiene por AVALUADO el bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1215082, con el avalúo catastral aportado por el demandante incrementado en un 50%, lo que arroja como valor del bien, \$246.928.500.

De dicho avalúo ACTUALIZADO, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy 30 ABR 2018	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 059	
PABLO ANTONIO MONGADA QUINTERO SECRETARIO	

17 MAYO 2018
Traslado en silencio
Secretaría

271 127

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003704 2012 00872 00

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

TENER en cuenta que dentro del término de traslado otorgado, el avalúo presentado no fue objetado y el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

TENER en cuenta que el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, es de \$246'928.500m/cte.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
21 MAYO 2018	
Hoy _____	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
065	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

JUN 12 18 PM 450

72

128

OFICIO No. 18-1751
BOGOTÁ D.C., 18 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400304320180042500
DTE: PEDRO RONAL RIVERA LARA CC. 13.826.273
DDO: GUSTAVO ADOLFO URIBE CARREÑO CC. 79.625.226
BERNOLDO QUIROGA CC. 91.362.228
MARLENY CARREÑO VIUDA DE URIBE CC. 51.605.183
ANDERSON TARQUINO SANCHEZ CC. 9.653.761

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia, mediante providencia fecha 9 de mayo de 2018, se decretó el **EMBARGO DEL REMANENTE Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** y que sean de propiedad de la demandada **MARLENY CARREÑO VIUDA DE URIBE** dentro del proceso de restitución No. 2012-00872, adelantado por Carmen del Pilar Ruiz Sanabria contra la aquí demandada en el Juzgado 82 Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de **\$4.300.000.00**.

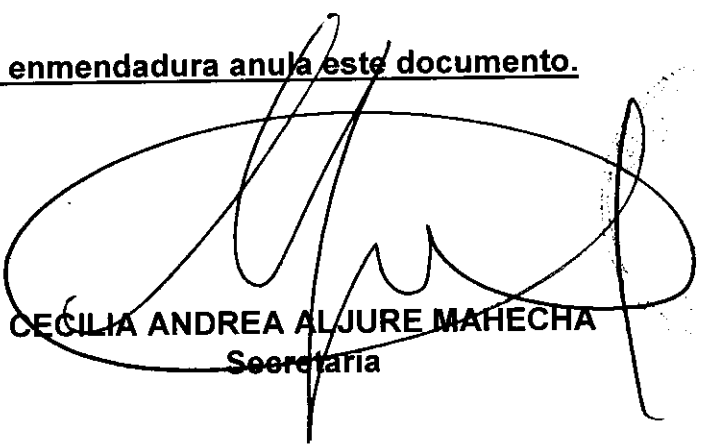
Sírvase proceder de conformidad dando aplicación a lo previsto en el Artículo 466 del C.G.P.

Sírvase acusar recibido del mismo.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO

CIVIL PRIMERA SALA
DE PRIMERA INSTANCIA

19 JUN 2018

En la fecha

Al Despacho

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2012 00872 00

Ofíciase al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de ésta ciudad informándole que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 18-1751 del 18 de mayo del año en curso, se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy -4 JUL. 2018	notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado	
No. 086	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CALLE 19 No. 06-48, PISO 5, EDIFICIO SAN REMO, TELEFAX. 2838645

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24
130

Bogotá D.C., 10 de julio de 2018

OFICIO No. 2232

JUZGADO 48 CIVIL BOGOTÁ

41898 12-JUL-2018 15:45

Señores
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

**REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C. 41.763.387 Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C. 52.085.005 y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C.51.605.183
RAD. 110014003004 2012 00872 00**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), me permito informar que se tiene en cuenta en su debida oportunidad el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o DE LOS BIENES QUE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte aquí demandada **MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C.51.605.183**.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso **EJECUTIVO No. 11001400304320180042500** de **PEDRO RONAL RIVERA LARA C.C. 13.826.273** contra **MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C.51.605.183** y otros, que cursa en este juzgado.

Atentamente,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

Hernando Benavides Morales
Abogado

131

Señor

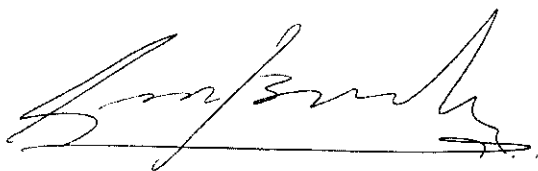
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Radicado : 04-2012-00872
Demandante : Carmen Del Pilar Ruiz
Demandado : Tania Uribe y Marleny Carreño Vda. De Uribe
Asunto : Actualización Del Avalúo

HERNANDO BENAVIDES MORALES, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en la referencia como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente solicito se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del inmueble embargado en el proceso de la referencia, predio que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Cordialmente,

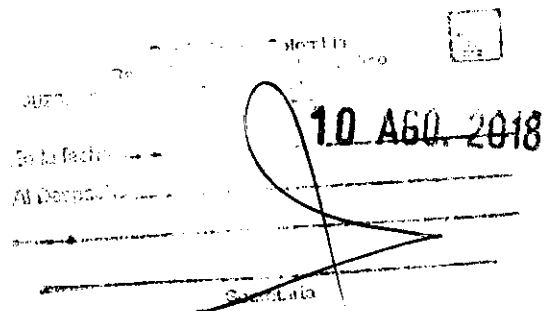


Hernando Benavides Morales

C.C. N° 19.213.936

T.P. N° 34.700 del C. S. de la J.

10 A60 2018



Carrera 5° N° 15-21 Oficina 902 Bogotá D.C. Tel. 3342770 e-mail:
hbmabogado@yahoo.com

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2012 00872 00

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del inmueble embargado, secuestrado avaluado en el presente asunto, se señala la hora de las 8:30 del día 20 de Septiembre de 2018

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 452 del C. G. del P., presentado sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 451 ibídem.

La parte interesada, REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del C. G. del P..

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición del vehículo actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone el inciso 2º del numeral 6º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy 21 Aso. 2018	se notifica a las partes el
proveído anterior	por anotación en el Estado
No. 314	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C. 41.763.387
Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C. 52.085.005
y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C. 51.605.183
RAD. 110014003004 2012 00872 00

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

Que por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), donde se señaló la hora de las 8:30 A.M., el día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así:

El inmueble objeto del remate está ubicado en la 1) **carrera 69 D No. 40 – 27, apartamento 402, interior 14, manzana 3 Conjunto los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre 2) KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)** en Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1215082**.

EL AVALUO DEL INMUEBLE, ES DE DOCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203.629.500.00 M/cte.)

El secuestre del bien inmueble es el señor **JORGE ALIRIO ROJAS RODRIGUEZ** que se localiza en la **carrera 12 C No. 7 – 33 OFICINA 302** de esta ciudad y teléfono No. 3132485335.

La diligencia de remate se llevara a cabo en el **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del cuarenta por ciento (40%), del valor del mismo.

La licitación empezara a la hora y en la fecha indicada y se cerrara, sino transcurrida una (1) hora después de iniciada la subasta y que las posturas se harán en sobre sellado.

De conformidad con el Art. 450 ibidem, se entregara copia del mismo a los interesados para las publicaciones de ley

Para tal fin indicado anteriormente, se libra el presente aviso a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente.

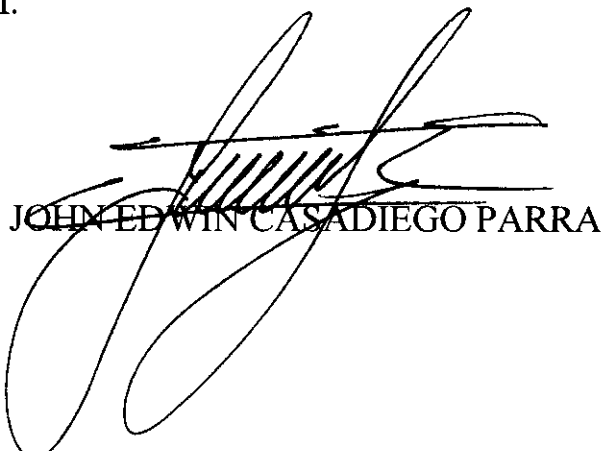

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2012-87200
DEMANDANTE: CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA
DEMANDADO: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO y
MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE

En Bogotá, D.C., siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados en auto adiado el dieciséis (16) de agosto hogaño, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, el suscrito Juez Ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública, la cual se desarrolla y recoge en la presente acta como sigue:

Se procede por el titular del despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la almoneda, encontrando que no se allegaron las publicaciones de ley, por lo cual no es procedente realizar la diligencia. Así las cosas, se dispone la terminación, elaboración, cierre y suscripción de esta acta, como aparece siendo las 09:30 A.M.

El Juez,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

El Secretario,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)

CARRERA 10 No. 14 -30, PISO 9, TELEFAX. 2838645

EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de abril de 2019
OFICIO No. 1448

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EQUIPO CONTRA LOS DELITOS DE LA FE PÚBLICA YU EL ORDEN ECONOMICO

Atte. MARIA GABRIELA RUIZ ESCOBAR

Funcionaria Policía Judicial- Cod. 14057 C.T.I.

Carrera 33 No. 18 – 33 piso 1 bloque C CTI edf Manuel Gaona

Ciudad

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C. 41.763.387

Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C. 52.085.005

y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C.51.605.183

RAD. 110014003004 – 2012 - 00872

Comunico a usted que este despacho por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), certifica que el proceso de la referencia cursa actualmente en este Despacho Judicial, proceso EJECUTIVO dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, se encuentra con sentencia pendiente de señalar fecha para remate.

Igualmente se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en la secretaria del Juzgado, por si se considera necesaria su inspección judicial. .

Atentamente,


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

Hernando Benavides Morales
Abogado

136

2012-0872

2012-0872

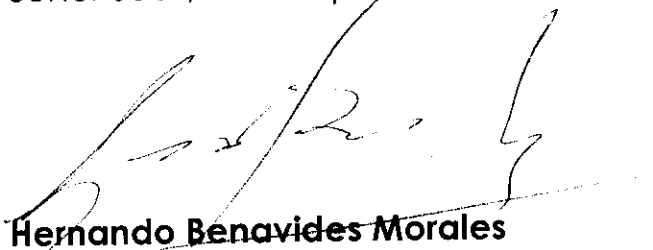
Señor:

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
Hoy Juzgado Sesenta y Cuatro de Pequeñas Causas
E.S.D.

Ref.:	Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicado:	No. 2012-0872.
Demandante:	Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.
Demandado:	Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe
Asunto:	Fijar nueva fecha remate.

Hernando Benavides Morales, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, solicito respetuosamente se fije nueva fecha para el remate con anticipación para poder realizar las publicaciones correspondientes tal como lo establece el Código General del Proceso.

Señor Juez, con respeto:



Hernando Benavides Morales
C.c. 19.213.936 de Bogotá
T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 5 JUN. 2019

Al Despacho

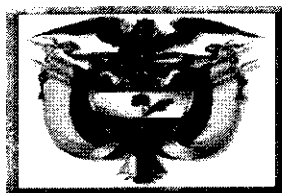
*con la anterior
intención de señalar
nueva fecha para
la subasta.*

Secretaria

JDC

234

República de Colombia



**Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve.

Ref. 110014003004-2012-00872-00 ✓

Previo a disponer sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere actualizar el avalúo del inmueble embargado en este asunto para el año 2019, como quiera que, el último considerado por el Juzgado data del año 2018 (fs. 125 a 126).

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.¹

Hoy **10 JUN. 2019** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHEVARRÍA
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

138



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO:
MVILLANU

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041082

DEPENDENCIA:
110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
17/07/2019 2:10:22 PM

ÚLTIMO INGRESO:
17/07/2019 12:50:54 PM

CAMBIO CLAVE:
27/06/2019 07:28:41

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

[Inicio](#)

[Consultas](#)

[Transacciones](#)

[Administración](#)

[Reportes](#)

[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4

Fecha: 17/07/2019 02:09:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51605183

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 252832246.
Fecha y Hora Transacción: 17/07/2019 02:10:18 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400308220120087200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 41763387
Nombres del Demandante: CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 51605183
Nombres del Demandado: MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAGISTERIO
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 26148

Fecha: 16/01/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. **Página: 2 de 2**

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARLENY CARREO VIUDA DE URIBE	C	51605183	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	1976	22/06/1990	BOGOTÁ	20	050C01215082

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 - Código postal: 110931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 FECHA: 31/12/2009

KR 69D 40 27 IN 14 AP 402 FECHA: 24/11/2004

KR 69D 40 27 IN 14 AP 402 FECHA: 31/12/2003

Código de Sector Catastral **Cédula(s) Catastral(es):**

006303 23 01 014 04002 D22B 69D 2.774

CHIP: AAA0075HBAF

Número Predial Nal: 110010163090300230001914040002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total Área Terreno
64.48

Total Área construcción
65

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$212,397,000.00	2020
2	\$193,731,000.00	2019
3	\$164,619,000.00	2018
4	\$167,483,000.00	2017
5	\$157,819,000.00	2016
6	\$135,753,000.00	2015
7	\$121,201,000.00	2014
8	\$107,509,000.00	2013
9	\$97,141,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 42673DD2F521

Hernando Benavides Morales
Abogado

59749 22-JAN-20 15:42

27+3
LETRAS
83415
181

Señor

Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

E.S.D.

445-227-11.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

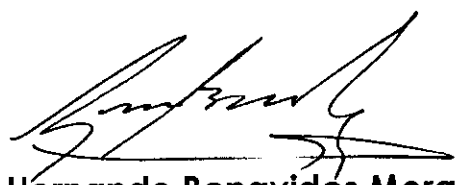
Ref.: **Clase de Proceso** : Ejecutivo
 Radicado : 11001400300420120087200
 Juzgado de Origen : Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
 Demandante : Carmen Pilar Ruiz Sanabria
 Demandado : Tania Beatriz Uribe Carreño

En mi condición reconocida en el referenciado asunto, presento actualización del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto allego certificado catastral del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C - 1215082 en el que se hace constar que catastralmente esta avaluado en la suma de doscientos doce millones trescientos noventa y siete mil pesos (\$ 212.397.000) moneda corriente.

De lo anterior se desprende que el avalúo válido para el remate, en los términos del artículo 444-5 del C.G. del P. es la cantidad de trescientos dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil quinientos (\$ 318.595.500) moneda corriente.

En firme el presente avalúo, solicito respetuosamente se fije fecha y hora en la cual se realizará la almoneda.

Cordialmente,



Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

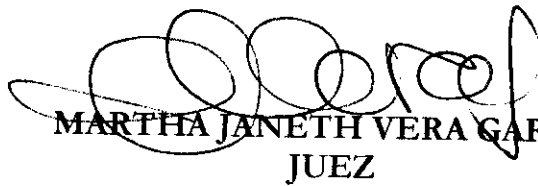
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

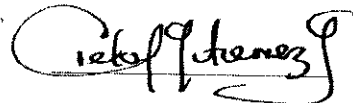
Radicación: 004-2012-0872
Demandante: CARMEN PILAR RUÍZ SANABRIA.
Demandado: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 141), de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1215082**, el cual se encuentra embargado y secuestrado (fl. 140), así:

Predio cautelado – Matrícula Inmobiliaria (2019)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50C-1215082	\$212'397.000	\$106'198.500	\$318'595.500

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 30 DE ENERO DE 2020 Por anotación en estado N°. 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia
Estado Plurinacional de Colombia
Ministerio de Justicia
Dirección de Registro Civil
Bogotá, D.C.
20 de febrero de 2020

09 17 FEB 2020

Atestado de Defunción

Quilombo

El (la) Defunto (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

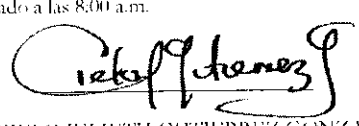
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2012-0872
Demandante: CARMEN PILAR RUÍZ SANABRIA.
Demandado: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1215082**, de propiedad de la parte ejecutada *no fue objeto de reparo*.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020 Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

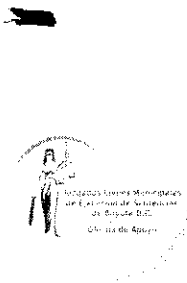
RV: Solicitud Rad. 11001400300420120087200

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 12:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.
Ubicación: LETRA

Atentamente,



Erika
Alexandra González
Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de
Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 11:11
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud Rad. 11001400300420120087200

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias, Bogotá

19787 4-APR-'22 12:08
19787 4-APR-'22 12:08
OF. EJEC. CIVIL N. PAL
Pilar
F2.
Letra.
3347-110-011.

De: HERNANDO BENAVIDES <hbmabogado@yahoo.com>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 3:43 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud Rad. 11001400300420120087200

Señor
Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	Clase de Proceso	:	Ejecutivo
	Radicado	:	11001400300420120087200
	Juzgado de Origen	:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
	Demandante	:	Carmen Pilar Ruiz Sanabria
	Demandado	:	Tania Beatriz Uribe Carreño

En mi condición reconocida en el referenciado asunto, respetuosamente solicito se fije fecha y hora en la cual se realizará la almoneda del inmueble cautelado.

Cordialmente,

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 C.S de la J.

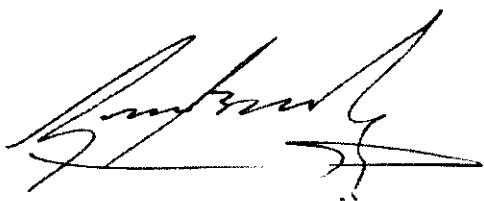
Hernando Benavides Morales
Abogado.

Señor
Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Clase de Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400300420120087200
Juzgado de Origen : Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Demandante : Carmen Pilar Ruiz Sanabria
Demandado : Tania Beatriz Uribe Carreño

En mi condición reconocida en el referenciado asunto, respetuosamente solicito se fije fecha y hora en la cual se realizará la almoneda del inmueble cautelado.

Cordialmente,



Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

Hernando Benavides Morales

Formulario de Entrada al Desembarco

ENTRADA AL DESMARCADO

[Signature]

Formulario de Entrada al Desembarco

ENTRADA AL DESMARCADO

[Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 004-2012-00872
Demandante: CARMEN PILAR RUÍZ SANABRIA.
Demandado: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 144 a 145), previamente a fijar fecha de remate, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, **SE AUTORIZA A LAS PARTES**, para que presenten una *actualización del avalúo* del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada, toda vez que el que reposa en el expediente, data del *año 2019*.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N°. 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb015b14994f2dbba01bea8180716e36843b87be97159c25fff6d65aadb475f**

Documento generado en 20/04/2022 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: Ejecutivo No. 11001400300420120087200

147

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

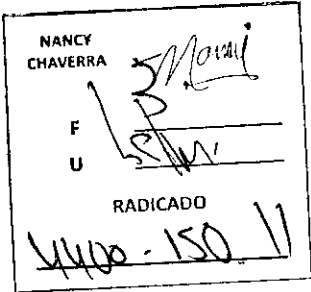
De: HERNANDO BENAVIDES <hbmabogado@yahoo.com>
Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 12:30 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 11001400300420120087200

Señor
Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Clase de Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400300420120087200
Juzgado de : Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Origen : Bogotá
Demandante : Carmen Pilar Ruiz Sanabria
Demandado : Tania Beatriz Uribe Carreño

En mi condición reconocida en el referenciado doy cumplimiento a su última providencia en el sentido de actualizar el avalúo del bien objeto de remate.
Cordialmente,

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 C.S de la J.



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

26/04/2022

Radicación No.: 279220

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARLENY CARREO VIUDA DE URIBE	C	51605183	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1976	22/06/1990	BOGOTA	20	050C01215082

Información Física

Dirección oficial (Principal):
Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 69D 24 15 IN 14 AP 402 - Código postal 110931

Dirección secundaria y/o incluye:
"Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 69D 40 27 IN 14 AP 402 FECHA:24/11/2004

Código de sector catastral:
006303 23 01 014 04002

Cédula(s) Catastral(es):
D22B 69D 2 774

CHIP: AAA0075HBAF

Número Predial
110010163090300230001914040002

Destino Catastral:
01 RESIDENCIAL

Estrato:
4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)
64.48

Total área de construcción
65.00

Información Económica		
Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$246,106,000	2022
2	\$213,756,000	2021
3	\$212,397,000	2020
4	\$193,731,000	2019
5	\$164,619,000	2018
6	\$167,483,000	2017
7	\$157,819,000	2016
8	\$135,753,000	2015
9	\$121,201,000	2014
10	\$107,509,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022

Angela Adriana de la Hoz Paez

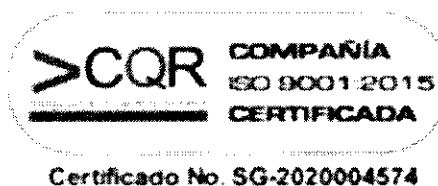
ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 4BA1FE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Hernando Benavides Morales
Abogado

149

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Radicado : Proceso Ejecutivo No. 11001400300420120087200

Juzgado de Origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Demandante : Carmen Pilar Ruiz Sanabria

Demandado : Tania Beatriz Uribe Carreño y Otro

Hernando Benavides Morales, en mi condición conocida en el asunto de la referencia, de conformidad con su última providencia, me permito adjuntar Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Carrera 69 D No. 24-15 Interior 14, Apto 402 de Bogotá, en el cual se evidencia el avalúo del bien con vigencia 2022.

Según lo establece el artículo 444-4 del C.G. del P., el avalúo válido para remate es el catastral incrementado en un 50%, que en este caso equivale a \$369.159.000.

Solicito respetuosamente fijar fecha para el remate del bien embargado y secuestrado.

Atentamente,



Hernando Benavides Morales

C.C. No. 19.213.936

T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

*Carrera 5 No. 15-21, Of. 902 de Bogotá – Tel: 2844481 – correo electrónico:
hbmabogado@yahoo.com*

RV: Ejecutivo 11001400300420120087200

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 14:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: HERNANDO BENAVIDES <hbmabogado@yahoo.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 12:25 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 11001400300420120087200

Señor

Juez Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	Clase de Proceso	:	Ejecutivo
	Radicado	:	11001400300420120087200
	Juzgado de Origen	:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
	Demandante	:	Carmen Pilar Ruiz Sanabria
	Demandado	:	Tania Beatriz Uribe Carreño

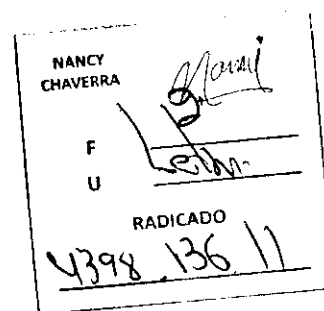
En mi condición reconocida en el referenciado doy cumplimiento a su última providencia en el sentido de actualizar el avalúo del bien objeto de remate.

Cordialmente,

Hernando Benavides Morales

C.C. No. 19.213.936

T.P. No. 34.700 C.S de la J.



151

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Radicado : Proceso Ejecutivo No. 11001400300420120087200

Juzgado de Origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Demandante : Carmen Pilar Ruiz Sanabria

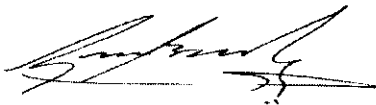
Demandado : Tania Beatriz Uribe Carreño y Otro

Hernando Benavides Morales, en mi condición conocida en el asunto de la referencia, de conformidad con su última providencia, me permito adjuntar Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Carrera 69 D No. 24-15 Interior 14, Apto 402 de Bogotá, en el cual se evidencia el avalúo del bien con vigencia 2022.

Según lo establece el artículo 444-4 del C.G. del P., el avalúo válido para remate es el catastral incrementado en un 50%, que en este caso equivale a \$369.159.000.

Solicito respetuosamente fijar fecha para el remate del bien embargado y secuestrado.

Atentamente,



Hernando Benavides Morales

C.C. No. 19.213.936

T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 15-21, Of. 902 de Bogotá – Tel: 2844481 – correo electrónico:
hbmabogado@yahoo.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 004-2012-00872
Demandante: CARMEN PILAR RUÍZ SANABRIA.
Demandado: TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos allegados por la *parte actora* (fls. 147 a 151), previamente a volver a comisionar, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1215082**, el cual se encuentra embargado (fls. 101 a 115) y secuestrado (fls. 167 a 191), *así:*

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria (2022)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50C-1215082	\$246'106.000	\$123'053.000	\$369'159.000

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 DE MAYO DE 2022

Por anotación en estado N°. 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca5bc839cf75787dc9d0ac055d4f4d060de358587f92191c22e1c20dcc02ce2**

Documento generado en 12/05/2022 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>